

Documento de Trabajo:  
**N° 01-2020/GEE**

---

*Propuesta metodológica para el  
cálculo de multas en el Indecopi*

Mayo, 2020



# ***Propuesta metodológica para el cálculo de multas en el Indecopi***

Documento de Trabajo elaborado por:

Javier Coronado Saleh – Gerente General

Jorge Trelles Cassinelli – Gerente de Estudios Económicos

Rodolfo Tupayachi Romero – Subgerente de Estudios Económicos

Jean Sánchez Campos – Ejecutivo I

León Rivera Olivares – Profesional en Economía

Vanesa La Noire Mego – Especialista 2

Participaron en este estudio con su excelente apoyo y enriquecedores comentarios:  
Josep Cerrón, Jordan Arteaga, Rodrigo García y Gretel Padilla.

## **Indecopi – Gerencia de Estudios Económicos**

Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.

Teléfono: (51-1) 2247800, anexo 4701.

Website: <http://www.indecopi.gob.pe/>

Fecha de Emisión: Mayo, 2020

Los Documentos de Trabajo se enmarcan en el rol y funciones asignadas a la Gerencia de Estudios Económicos mediante Decreto Supremo N° 107-2012-PCM. Se trata de documentos que se encuentran en preparación y, en tal sentido, la reproducción de sus contenidos no está permitida.

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad de sus autores y no comprometen necesariamente la posición de la Alta Dirección y/o de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Los comentarios o sugerencias pueden ser remitidos al correo electrónico: [con\\_multas@indecopi.gob.pe](mailto:con_multas@indecopi.gob.pe)



## CONTENIDO

<b>1. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>2. Marco normativo y experiencia actual en el cálculo de multas</b>	<b>6</b>
2.1. Criterios de graduación de multas establecidos en los marcos normativos de los OR del Indecopi	6
2.2. Principales criterios económicos y normativos generales empleados por los OR	9
<b>3. Revisión de la experiencia nacional e internacional en materia de multas</b>	<b>11</b>
<b>4. Revisión del marco metodológico para el cálculo de multas en el Indecopi</b>	<b>13</b>
4.1. Identificación de las propuestas metodológicas	13
<b>5. Propuesta metodológica de multa para los OR según materia</b>	<b>25</b>
<b>6. Aplicación práctica de la propuesta metodológica para el cálculo de multas</b>	<b>34</b>
6.1. Aplicación del método <i>ad hoc</i>	34
6.2. Aplicación del método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado	36
6.3. Aplicación del método basado en valores preestablecidos	38
<b>7. Conclusiones</b>	<b>40</b>
<b>8. Referencias bibliográficas</b>	<b>41</b>
<b>9. Anexos</b>	<b>47</b>



## I. Introducción

En este documento, se presenta la propuesta metodológica desarrollada por la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) para establecer el valor económico de las multas en materia de protección del consumidor, defensa de la competencia y protección de la propiedad intelectual que los respectivos Órganos Resolutivos (OR) del Indecopi podrían adoptar para mejorar y uniformizar los fundamentos técnicos empleados al momento de graduar una sanción administrativa.

La presente propuesta fue elaborada en base a la revisión de: i) los criterios empleados por los distintos OR del Indecopi, ii) las prácticas y metodologías de otros organismos reguladores nacionales y extranjeros, iii) de la información de los sistemas de registros de expedientes y multas aplicadas por la institución entre 2015 y 2019, y, iv) de los desarrollos teóricos en materia de sanciones. Ello, en armonía con la normativa vigente, la estructura organizacional de la institución, la naturaleza de las infracciones y el contexto social y económico del país.

En esa línea, el objetivo de esta propuesta es contribuir con el proceso de mejora continua y de eficiencia resolutoria de la institución, estableciendo un marco metodológico que recoge las particularidades y diferencias de los marcos normativos de cada OR, permitiendo la fijación de multas proporcionales, predecibles y disuasivas. Logrando generar los incentivos adecuados para prevenir la comisión de infracciones, promover los cambios en la conducta de los infractores y mejorar el bienestar de la sociedad.

Para lograr el objetivo propuesto, en la presente propuesta se plantea un conjunto de aproximaciones, reglas de elección, criterios y parámetros, los mismos que fueron determinados de forma objetiva, estándar y transparente, de modo que permita simplificar sustancialmente el proceso de determinación de las multas, así como reorientar los esfuerzos hacia la investigación más profunda y preventiva de las conductas.

Por ello, se plantean tres tipos de aproximaciones para determinar una multa, que podrán aplicarse dependiendo de la materia de cada OR. En específico, se plantea una metodología de multa: i) preestablecida, ii) en función de las ventas del producto o servicio específico del infractor y iii) *ad hoc* simplificada; cuya aplicación se basa en una regla de elección según el alcance de la infracción (en términos de su duración), su extensión geográfica y la exposición al riesgo o daño a la vida de las personas.

Esta propuesta integral se desarrolla en el presente documento en cuatro grandes secciones. La primera, describe la aproximación actual de Indecopi en materia de cálculo de multas; la segunda, revisa la experiencia de entidades nacionales e internacionales en esta materia; la tercera, presenta la nueva propuesta de metodológica, y; la cuarta, brinda algunos ejemplos basados en casos reales.

## 2. Marco normativo y experiencia actual en el cálculo de multas

### 2.1. Criterios de graduación de multas establecidos en los marcos normativos de los OR del Indecopi

La misión del Indecopi es defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo en favor del bienestar social, a través de sus diversos OR, en primera y segunda instancia administrativa. Lo que significa que, cuando corresponda, el Indecopi está facultado a sancionar a los agentes económicos que infrinjan las normativas asociadas a las funciones del Indecopi en materia de protección del consumidor, defensa de la competencia y protección de la propiedad intelectual.

La potestad sancionadora de cada OR del Indecopi está indicada en su respectivo marco normativo, en el Decreto Legislativo 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi<sup>1</sup> (en adelante, DL 1033) - y, supletoriamente, en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>2</sup> - y sus modificatorias. Naturalmente, el marco normativo de cada OR establece criterios propios para la determinación de sanciones en función de la naturaleza de las infracciones, lo cual es un elemento que condiciona *ex ante* la estimación de multas y explica algunas diferencias entre los OR del Indecopi.

En el Cuadro I, se presenta los criterios de graduación de multas que cada OR dispone (según su respectivo marco normativo) para determinar el monto de las multas en caso de infracciones. Entre estos criterios destaca el beneficio ilícito, la probabilidad de detección, el efecto en los agentes económicos y la intencionalidad de la conducta como los más recurrentes a nivel de los OR, lo cual guarda relación con lo señalado en el artículo 230 de la LPAG.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> “**Artículo 2. Funciones del Indecopi**  
(...)”

2.2. “Para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente Ley.”

<sup>2</sup> El segundo capítulo de la LPAG contiene disposiciones referidas a la facultad para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. De acuerdo con el artículo 229.2, dichas disposiciones se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales; no obstante, dichos procedimientos no pueden imponer a los administrados condiciones menos favorables que las previstas en la LPAG.

<sup>3</sup> El artículo 230 de la LPAG, establece como uno de los principios de la potestad sancionadora, el denominado principio de razonabilidad. Según este principio:

“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

### Cuadro I

#### CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE SANCIONES INDICADOS EN EL MARCO NORMATIVO DE CADA ÓRGANO RESOLUTIVO DEL INDECOPI

Criterio	CCD	CCO	CEB		CLC		CPC	DDA	DIN	DSD	N° de veces citado
	DL 1044	Ley 27809	Ley 27444	DL 1256	DL 1034	Ley 26876	Ley 29571	DL 822	DL 1075		
Beneficio ilícito	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	8
Reincidencia <sup>1/</sup>	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	7
Probabilidad de detección	✓				✓		✓		✓	✓	5
Efecto sobre competidores, otros agentes y consumidores	✓				✓		✓		✓	✓	5
Intencionalidad de la conducta		✓	✓	✓		✓			✓	✓	5
Modalidad y alcance de la conducta	✓				✓				✓	✓	4
Duración del acto infractor	✓				✓				✓	✓	4
Perjuicio económico causado <sup>2/</sup>		✓	✓			✓		✓			4
Gravedad del daño ocasionado			✓	✓		✓	✓				3
Otras circunstancias (no especificadas) <sup>3/</sup>		✓					✓	✓			3
Actuación procesal de la parte					✓			✓			2
Dimensión del mercado afectado	✓				✓						2
Cuota de mercado del infractor	✓				✓						2
Circunstancias de la comisión de la infracción			✓			✓					2
Continuidad de la comisión de la infracción				✓							1
Naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación <sup>4/</sup>							✓				1
Gravedad del acto ilícito								✓			1

Nota: CCD = Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, CCO = Comisión de Procedimientos Concursales, CEB = Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, CLC = Comisión de Defensa de la Libre Competencia, CPC = Comisiones de Protección del Consumidor, DDA = Dirección de Derechos de Autor, DIN = Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y DSD = Dirección de Signos Distintivos. 1/ El artículo 230 de la LPAG hace referencia a la reincidencia como a la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. En el caso de Propiedad Intelectual, se hace referencia a la reincidencia como repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de dos años (artículo 189 de la Ley 28571).

2/ A diferencia del daño, el perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Tomado de: <http://tareasjuridicas.com/2017/09/03/cual-es-la-diferencia-entre-dano-y-perjuicio/>.

3/ En el caso de la CPC, la Ley 29571 incorpora como criterio para graduar las sanciones "Otros criterios que, dependiendo del caso particular, se considere adecuado adoptar" y, adicionalmente, lista las circunstancias consideradas agravantes y atenuantes de las sanciones.

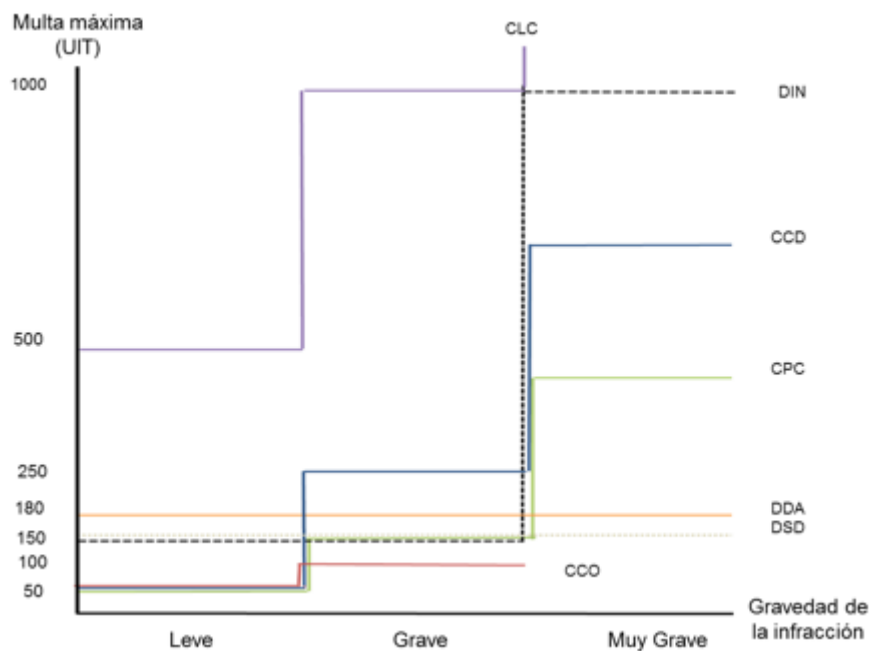
4/ Grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.

Fuente: Marcos normativos de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Asimismo, en cada caso, el marco normativo establece un límite al monto de las multas que cada OR puede imponer a cada agente económico en función a: i) la gravedad de la infracción, ii) un porcentaje de los ingresos de la empresa o ii) al tamaño de la empresa, según se aprecia en el Gráfico 1 y Gráfico 2; respectivamente.<sup>4</sup> Las diferencias en los límites establecidos en cada marco normativo obedecen a las particularidades del bien jurídico que cada OR cautela.

**Gráfico 1**  
LÍMITES AL MONTO DE LAS MULTAS DE CADA ÓRGANO RESOLUTIVO SEGÚN EL NIVEL DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EN UIT



Fuente: Marcos normativos de los Órganos Resolutorios del Indecopi.  
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

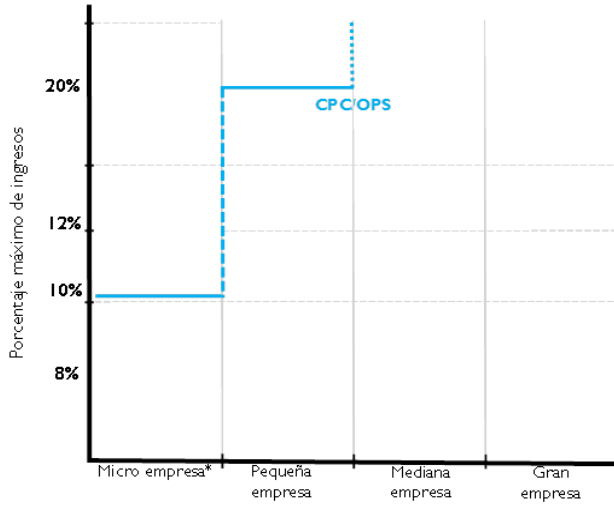
<sup>4</sup> Para mayor detalle ver el



**Gráfico 2**

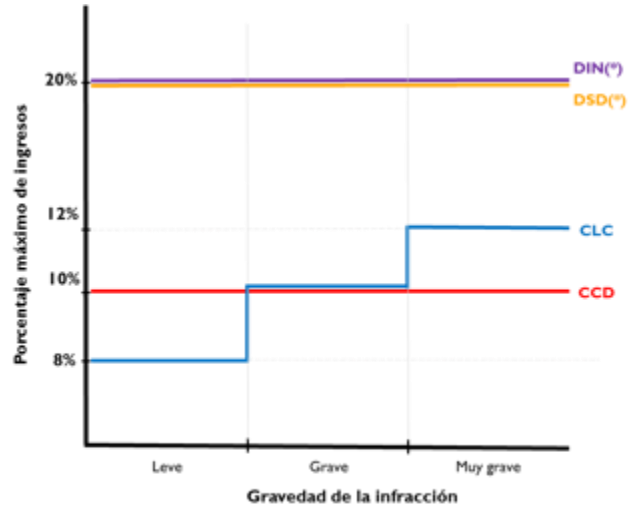
**LÍMITES AL MONTO DE LAS MULTAS DE CADA ÓRGANO RESOLUTIVO SEGÚN UN PORCENTAJE DE INGRESOS DE LA EMPRESA O DE SU TAMAÑO**

(A) EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SEGÚN TAMAÑO DE EMPRESA



**Tamaño de empresa**  
 (\*) i) Siempre que se haya acreditado los ingresos, ii) no exista una situación de reincidencia y iii) el caso no verse sobre la vida, salud e integridad de los consumidores.

(B) EN DIN, DSD, CLC Y CCD, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN E INGRESOS DE LA EMPRESA



(\*) Si el provecho ilícito real obtenido de la actividad infractora, es mayor a 75 UIT, la multa podrá ser el 20% de las ventas o ingresos brutos percibidos por la actividad infractora.

Fuente: Marcos normativos de los órganos resolutivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

## 2.2. Principales criterios económicos y normativos generales empleados por los OR

En el proceso de determinación de multas, los diferentes OR han realizado un esfuerzo por compatibilizar los criterios generales señalados en sus marcos normativos y jurisprudencia, con los conceptos económicos propuestos por la GEE a través del Documento de Trabajo N° 01-2012/GEE y lo señalado en la disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2014-PCM.

En esa línea, si bien la normativa no establece una metodología precisa, los OR del Indecopi suelen seguir en mayor medida la siguiente secuencia para establecer el monto de una multa: primero, se establece el monto del beneficio, perjuicio o daño derivado de la infracción, según corresponda; segundo, se determina la probabilidad de detección de la infracción; tercero, se valora la aplicación de factores agravantes y atenuantes, y, con ello, se define una propuesta de multa sujeta al límite establecido en su marco normativo.<sup>5</sup>

Según se observa en el Cuadro 2, los OR emplean los conceptos de beneficio ilícito, costo evitado, daño y probabilidad de detección con distinta frecuencia y matices según lo indicado en su marco normativo específico, la naturaleza de la práctica infractora, el efecto de la infracción y la disponibilidad de información.

<sup>5</sup> En caso la propuesta de multa supere el límite de su marco normativo, le corresponderá al OR fijar el monto de la multa en función al límite.

**Cuadro 2**  
**PRINCIPALES CRITERIOS ECONÓMICOS Y NORMATIVOS GENERALES**  
**APLICADOS POR CADA ÓRGANO RESOLUTIVO EN LA DETERMINACIÓN DE**  
**MULTAS**

Criterio	CCD	CCO	CEB	CLC <sup>1/</sup>	CPC	DDA <sup>2/</sup>	DIN <sup>2/</sup>	DSD <sup>2/</sup>
Beneficio Ilícito	✓	x	x	✓	✓	✓	✓	✓
Costo Evitado	○	○	x	x	✓	○	x	x
Daño	x	○	✓	x	○	x	x	x
Probabilidad de Detección	✓	x	✓	✓	✓	✓	○	○
Atenuantes y agravantes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Nota: ✓ = frecuentemente, ○ = ocasionalmente, x = nunca o casi nunca.

1/ Su marco normativo hace referencia al concepto de beneficio extraordinario, el que se encuentra principalmente alineado a la idea del beneficio ilícito.

2/ En el caso de las áreas de Propiedad Intelectual (DDA, DIN y DSD) se aplica la idea del provecho ilícito (real o potencial/esperado), pero bajo cualquier caso dichas definiciones se encuentran en línea con la idea del beneficio ilícito.

Fuente: Resoluciones de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Entre los conceptos económicos identificados destaca el beneficio ilícito como criterio económico de estimación entre los diversos OR, con la particularidad de que, en los OR de propiedad intelectual, dicho factor es aproximado a partir de una estimación del beneficio que potencialmente podría concretar el infractor;<sup>6</sup> distinto del alcance observado en el resto de OR, donde por lo general se estima el beneficio concretado.

Asimismo, se destaca el empleo del criterio de la probabilidad de detección, donde cada OR evalúa el nivel de la probabilidad (muy alta, alta, media, baja o muy baja) asociado al caso particular analizado y propone un valor específico del mismo. Sin embargo, dichos valores no solo difieren entre casos muy similares, sino también a nivel de los distintos OR a nivel nacional. Así, por ejemplo, una probabilidad alta podría ser 0,9 o 90% para un OR y 0,6 o 60% para otro OR.

En la misma línea, todos los OR incluyen las circunstancias agravantes y atenuantes como criterio para la determinación de una multa; naturalmente, se observan diferencias en los tipos de dichas circunstancias que cada OR considera en cada caso, dependiendo de su marco normativo y jurisprudencia; pero también se observan diferentes valores para un mismo factor agravante o atenuante entre instancias o sedes que analizan una misma materia, y al mismo tiempo diferentes formas de aplicar el respectivo incremento o reducción (porcentajes, factores multiplicativos o adiciones).

En resumen, a pesar de la internalización de los conceptos y del uso de la mejor información disponible por cada OR, persisten algunos retos teóricos y prácticos en el proceso de determinación de sanciones en el Indecopi. Si bien la GEE desarrolló una primera aproximación sobre el tema entre 2012 y 2013, luego de todo este tiempo y

<sup>6</sup> Por ejemplo, en caso el infractor hubiera logrado comercializar los productos que le fueron incautados por no haber cumplido con las normas en materia de propiedad intelectual.

considerando tanto el incremento de la carga administrativa como la complejidad de los nuevos casos en el marco de un entorno económico en constante cambio y evolución, existe la necesidad de revisar la actual aproximación *one size fits all*<sup>7</sup> que emplea el Indecopi por una que responda a las particularidades propias de las materias de protección al consumidor, defensa de la competencia y protección de la propiedad intelectual.

En dicho contexto, para plantear una nueva propuesta se hace además una revisión de las metodologías y experiencias de otras entidades (nacionales e internacionales) y de las recomendaciones basadas en las mejores prácticas referidas a la estimación de multas, con la finalidad de promover un marco metodológico que permita a los OR del Indecopi fijar multas proporcionales, predecibles y disuasivas, mediante una aplicación sencilla y directa que recoja las particularidades y diferencias de sus respectivos bienes jurídicos protegidos.

### 3. Revisión de la experiencia nacional e internacional en materia de multas

En el presente capítulo, se resume la revisión de la experiencia de entidades locales que como el Indecopi cuentan con potestad sancionadora en el ámbito administrativo, así como de la exploración de experiencias puntuales en el ámbito internacional. De la revisión general, se identificó tres grandes aproximaciones: i) la multa prestablecida, que puede ser fija para infracciones de índole administrativo, o variable según las características de la infracción (por ejemplo, gravedad) o el infractor (por ejemplo, tamaño); ii) la multa sobre la base de un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado y iii) la multa caso por caso mediante una aproximación económica del beneficio ilícito, costo evitado o daño.

En el Perú, la revisión de experiencias se enfocó en la práctica de los organismos reguladores como la OEFA,<sup>8</sup> el OSINERGMIN,<sup>9</sup> el OSITRAN,<sup>10</sup> la SUNASS,<sup>11</sup> y la ANPDP,<sup>12</sup> entidades que cuentan con directivas o reglamentos para la graduación de sanciones, identificando que su aproximación para el cálculo de multas se basa principalmente en la estimación del beneficio ilícito, el costo evitado, el daño, la probabilidad de detección y los factores de ajustes atenuantes y agravantes, respectivamente, similar a la aproximación que actualmente emplea el Indecopi.

Entre estas experiencias locales, destacan el OSITRAN y la SUNASS por tomar en consideración la importancia de la afectación generada por la infracción y la disponibilidad de la información. Así, el OSITRAN fija sus multas a través de dos formas: i) multas preestablecidas, cuando las infracciones no generan beneficio<sup>13</sup> o es mínimo o

---

<sup>7</sup> Es decir, emplear un mismo marco metodológico para calcular las multas por parte de cada OR a pesar de las diferencias del tipo de bien jurídico que cautela cada uno.

<sup>8</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<sup>9</sup> Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

<sup>10</sup> Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

<sup>11</sup> Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

<sup>12</sup> Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

<sup>13</sup> El beneficio se presenta como beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción. Se indica que beneficio ilícito se refiere al beneficio que obtendría un agente por infringir una norma o por no cumplir una obligación contractual. El Peruano, Normas Legales, miércoles 11 de abril de 2018, página 52.

indeterminable, y ii) multas *ad hoc*, en función del beneficio económico y daño generado por la infracción. Por su parte, la SUNASS emplea tres aproximaciones: i) una multa preestablecida para faltas administrativas o retrasos en plazo, ii) una multa ajustable a parámetros o variables observables (como el número de conexiones afectadas) para determinadas infracciones, y iii) una multa *ad hoc* siempre que sea factible determinar el beneficio ilícito y la probabilidad de detección.

Asimismo, también destaca la ANPDP que plantea el uso de dos aproximaciones: i) una multa preestablecida y ii) una multa *ad hoc*. Para la primera, la ANPDP utiliza una tabla para determinar valores preestablecidos de infracciones leves y graves en función de cinco niveles de afectación o vulneración de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales -, los cuales van de 1,08 UIT a 91,67 UIT. De otro lado, la ANPDP aplica la aproximación *ad hoc* para faltas muy graves, y plantea el uso del beneficio ilícito (costo evitado) entre la probabilidad de detección.

En el caso del OSINERGMIN, esta entidad utiliza tablas referenciales para determinar la sanción dependiendo de si la empresa participa en la generación, transmisión o distribución de electricidad.

Por otro lado, es importante destacar que cuando se trata de realizar una estimación por el beneficio ilícito o el daño, el beneficio ilícito es conceptualizado como aquella ganancia que el infractor obtiene como resultado de la infracción respectiva, y el daño como el perjuicio que puede recaer en determinado agente como consecuencia de la comisión de la infracción. Así, el beneficio ilícito suele ser preferido cuando se comprueba que el infractor ha obtenido una ganancia económica (por incremento de ingresos o por reducción de gastos vía el costo evitado) con la comisión de la infracción, y el daño cuando el perjuicio a los agentes afectados por la infracción es significativo.

En relación con la probabilidad de detección, ésta suele ser determinada en función de una escala preestablecida, normalmente justificada a partir del esfuerzo de supervisión, el autoreporte, la denuncia de usuarios, supervisiones no programadas, el tipo de supervisión, la información a supervisar, la ubicación de la población afectada, entre otros factores. Esta aproximación es importante, ya que la probabilidad de detección puede estar determinada por diversos factores, especialmente por aquellos determinados por la propia entidad reguladora, como es el esfuerzo de supervisión y fiscalización. Por ejemplo, OSITRAN y SUNASS establecen una escala discreta de tres valores: alta, media y baja; <sup>14</sup> el primero considera los valores de 100%, 50% y 20%; respectivamente, mientras que la segunda utiliza los valores de 100%, 50% y 10%.

A nivel internacional, las experiencias son variadas destacando las practicadas por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (DG-Comp), entidad encargada de hacer cumplir la normativa de competencia a nivel de la Unión Europea, y la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE), entidad encargada de velar por el respeto de la libre competencia en Chile. En el primer caso se observó que la DG-Comp determina las multas en base a tres elementos: el porcentaje de las ventas del producto o servicio objeto de la infracción, la duración de la infracción y la gravedad de la infracción. En el caso de la FNE, esta puede determinar las multas en función del

---

<sup>14</sup> Por ejemplo, cuando las empresas reguladas se auto reportan se aplica una probabilidad alta, cuando la infracción es identificada a través de denuncias de usuarios se asume una probabilidad media y cuando la infracción es identificada mediante supervisiones no programadas por parte de las reguladoras se asume una probabilidad baja.

beneficio económico reportado por la infracción, por las ventas del producto o servicio asociado a la infracción, o estableciendo un monto fijo no mayor a las 60 mil Unidades Tributarias Anuales (UTA)<sup>15</sup> (aproximadamente US\$ 42,3 millones).<sup>16</sup>

Es preciso indicar que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el método más común para calcular multas entre las autoridades de competencia suele ser un porcentaje de las ventas del producto objeto de la infracción.<sup>17</sup> Por ejemplo, entre las autoridades nacionales de competencia que emplean esta aproximación destacan la Unión Europea, Japón, Corea del Sur, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México y Chile, entre otros. En general, bajo esta aproximación, el porcentaje de las ventas empleado se encuentra entre el 10% y el 30%<sup>18</sup> de las ventas del producto o servicio objeto de la infracción asociadas al período en el que duró la práctica infractora (OCDE, 2019).

Sin embargo, también es posible identificar casos donde se emplea multas preestablecidas como es el caso de la autoridad de protección del consumidor de la Columbia Británica en Canadá, que utiliza una tabla para establecer multas según el grado de afectación generada por la infracción, los agravantes y atenuantes y el tipo de infractor (persona natural o jurídica).

Finalmente, otra práctica identificada en la revisión de las experiencias locales o internacionales es la disposición de tablas donde se asigna un porcentaje a las circunstancias agravantes y atenuantes de modo que permitan reducir o incrementar el valor inicial de la multa.

## 4. Revisión del marco metodológico para el cálculo de multas en el Indecopi

### 4.1. Identificación de las propuestas metodológicas

Luego de más de cinco años desde que el cálculo de multas en el Indecopi se ha basado principalmente en establecer el beneficio ilícito asociado a la infracción (o daño, dependiendo de las circunstancias) dividido entre la probabilidad de detección y ajustado

---

<sup>15</sup> En particular, la FNE estima el beneficio económico cuando dispone de la información particular y aplica un porcentaje de los ingresos cuando: i) no puede acceder a información (o es insuficiente o inadecuada) para estimar el beneficio económico o ii) cuando es ineficiente realizar una aproximación del potencial beneficio económico en casos de infracciones susceptibles a una multa de baja cuantía o iii) cuando la infracción no hubiese reportado beneficios o sus cálculos subestimen el daño social o las ineficiencias derivadas de la conducta.

<sup>16</sup> Valor estimado exacto de a partir del tipo de cambio del 20 de abril de 2020 y de la UTA del mes de abril de 2020.

<sup>17</sup> En algunos casos, las autoridades de competencia optan por considerar a los ingresos obtenidos durante el año previo a la decisión de la autoridad multiplicado por el tiempo que duró la infracción, otros consideran los ingresos obtenidos durante todo el periodo de la infracción, y, como en el caso de Suiza, los ingresos de los tres años anteriores a la decisión de la autoridad.

<sup>18</sup> En relación con la aproximación del porcentaje de ingresos, por ejemplo, la FNE propone utilizar esta aproximación con un tope de 20% del valor de las ventas del producto o servicio objeto de la infracción del infractor durante el período de la infracción. En el caso de la Unión Europea, se puede imponer hasta un 30% del valor de las ventas del último año del producto o servicio objeto de la infracción, multiplicado por los años que duró la infracción; aunque hay un tope máximo de un 10% del volumen de negocios anual global de la empresa durante el año previo a la infracción.

por factores asociados a circunstancias agravantes y atenuantes,<sup>19</sup> resulta oportuna una revisión metodológica que no solo internalice la reciente experiencia de cada OR empleando dicha aproximación, sino que también recoja las mejores prácticas nacionales e internacionales, y recomendaciones de organismos internacionales.

En esa línea, la presente propuesta metodológica parte de los siguientes principios:

- **Razonabilidad:** La imposición de la multa debe mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.<sup>20</sup>

Ello implica que una multa debe resultar pertinente o adecuada con la finalidad de disuadir la conducta infractora en particular (evaluación de medios y fines),<sup>21</sup> debe verificarse si existen medios alternativos a la medida (evaluación entre distintos medios) y debe realizarse una ponderación entre la intensidad de los principios normativos en conflicto (de ser el caso).<sup>22</sup>

- **Predictibilidad:** Las sanciones deben basarse en información objetiva y deben ser congruentes con la práctica y metodología establecida,<sup>23</sup> salvo por algún motivo razonable explícitamente sustentado.<sup>24</sup>

Del mismo modo, en su estimación debe tenerse en cuenta que no se pueden variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.<sup>25</sup>

- **Disuasión:** Las multas deben evitar que el agente encuentre beneficioso infringir la ley aun enfrentando la multa (Polinsky y Shavell, 2007).
- **Eficiencia social:** Debe tenerse en cuenta que una vez que se ha determinado que es necesario aplicar una multa, para que la sociedad en su conjunto se encuentre en

---

<sup>19</sup> Propuesta que puede ser resumida en la siguiente ecuación:  $M = (\beta/p) \times F$ , donde  $M$  viene a ser la multa,  $\beta$  puede representar el beneficio ilícito o alternativamente el daño,  $p$  la probabilidad de detección y  $F$  el componente asociado a la valoración de atenuantes y agravantes.

<sup>20</sup> Por ejemplo, medidas del tipo conductual pueden también contribuir de manera efectiva al cambio de conducta de los infractores como una aproximación alternativa a medidas más punitivas. Ver: Lefevre y Chapman (2017) y OCDE (2017). De otro lado, es importante señalar que pueden ocurrir eventos de crisis económica de carácter sistémico o generalizado, que de forma razonable justifiquen la aplicación de un criterio general basado en la capacidad de pago del administrado a efectos de no vulnerar su permanencia en el mercado.

<sup>21</sup> Debe tenerse presente que, por ejemplo algunos estudios derivados de la Economía Conductual evidencian que es posible lograr un cambio de conducta a través de diversos mecanismos alternativos. Ver, por ejemplo: Lefevre y Chapman (2017) y OCDE (2017).

<sup>22</sup> Adecuación a Test de Razonabilidad/Proporcionalidad del Tribunal Constitucional. Basado en el fundamento 25 de la sentencia recaída en el Exp. N° 579-2008-PA/TC. Ver TC (2008).

<sup>23</sup> Según Lianos et al. (2014): “[...], la predictibilidad en el mecanismo de establecimiento de multas tiene la ventaja de evitar la arbitrariedad y, en el caso de que las multas sean reclamables, fortalece la capacidad de las multas de sobrevivir al escrutinio judicial. Por ello, es recomendable que las agencias de competencia transparenten sus criterios para establecer o solicitar multas mediante la publicación de guías”.

<sup>24</sup> En línea con el principio de predictibilidad o de confianza legítima del procedimiento administrativo establecido en el Artículo III de la LPAG.

<sup>25</sup> Según las recomendaciones brindadas a la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE): “[...], la predictibilidad en el mecanismo de establecimiento de multas tiene la ventaja de evitar la arbitrariedad y, en el caso de que las multas sean reclamables, fortalece la capacidad de las multas de sobrevivir al escrutinio judicial. Por ello, es recomendable que las agencias de competencia transparenten sus criterios para establecer o solicitar multas mediante la publicación de guías”. Ver: Lianos et al. (2014).

una situación mejor que sin aplicar la multa,<sup>26</sup> el costo de estimar, aplicar y cobrar efectivamente la multa debe ser mínimo e inferior al valor de dicha multa.

Luego, sobre la base de la revisión indicada en el Capítulo 2, respecto de las experiencias nacionales e internacionales de autoridades administrativas con potestades sancionadoras, la práctica de los OR del Indecopi en los últimos cinco años y los desarrollos teórico-prácticos en materia de graduación de sanciones, se identificó al menos tres tipos de aproximaciones metodológicas que pueden ser adoptadas en función a las materias y particularidades de los casos observados en el Indecopi.

Entre las tres aproximaciones identificadas, se encuentra la metodología que ya siguen los distintos OR del Indecopi, que podemos nombrar método *ad hoc*; luego se encuentra la aproximación empleada por autoridades de competencia extranjeras, que viene a ser el método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado; y, finalmente, la aproximación basada en valores preestablecidos. Métodos que, a continuación, se explicarán de forma detallada.

Es importante precisar que, en consideración de la dinámica cambiante del mercado y del cambio esperado en la conducta de los infractores, como buena práctica de calidad regulatoria<sup>27</sup> resulta importante evaluar la pertinencia de actualizar sus parámetros cada tres años.<sup>28</sup>

## I. Método *ad hoc*

Como anteriormente se ha señalado, el método *ad hoc*, es una propuesta promovida por la GEE para darle una aproximación económica al proceso metodológico de cálculo de multas basado en los criterios de graduación de los distintos OR señalados en el Cuadro I. Así, la propuesta de 2013, basada en los desarrollos teóricos de Becker (1968) y Polinsky y Shavell (2007) se resume en la ecuación I.1.

$$(I.1) \quad M = \frac{\beta}{p} \times F$$

Donde,  $\beta$  se refiere, principalmente, al criterio del beneficio ilícito o alternativamente al daño,<sup>29</sup> debiendo precisarse que en su determinación los OR podrían considerar otros criterios como el “efecto sobre competidores, otros agentes y consumidores”, “perjuicio económico causado”, “alcance de la conducta”, “duración del acto infractor”, “dimensión del mercado afectado” o “cuota de mercado del infractor”, como elementos

<sup>26</sup> De acuerdo con el criterio Kaldor-Hicks, si al implementar una medida, las ganancias de los ganadores son de tal magnitud que podrían compensar a los perdedores, manteniendo aun a los primeros en una mejor situación, entonces para la sociedad vale la pena que se aplique dicha medida. Ver: Feldman (1998).

<sup>27</sup> En el marco del ciclo regulatorio, transcurrido un tiempo de implementación de una medida, resulta pertinente evaluar si se han cumplido los objetivos esperados para ver si se requiere implementar adaptaciones o mejoras en la misma. Ver: Indecopi (2017).

<sup>28</sup> Dichas modificaciones deben estar basadas en elementos objetivos y razonables como el cambio importante de conducta de los administrados en el tiempo (como por ejemplo, la reducción de infracciones) y cambios importantes o sistémicos en la economía.

<sup>29</sup> En Indecopi (2013), se sugería determinar la gravedad del daño en los casos que el daño generado por la infracción fuera mayor al beneficio obtenido por el infractor, el mismo que podría ser marginal o nulo.



que se encuentran fuertemente vinculados con la posibilidad del infractor de obtener un rédito económico o generar un daño como consecuencia de la infracción.

Por su parte,  $p$  se refiere al criterio de la probabilidad de detección, cuyo valor se encuentra asociado al esfuerzo necesario para detectar y aplicar efectivamente la sanción a los infractores; mientras que  $F$  representa la valoración de las circunstancias agravantes o atenuantes que se presentan en cada caso.<sup>30</sup>

Un paso adicional que practican los OR consiste en analizar si la multa se ajusta a los límites (tope)<sup>31</sup> que establece su marco normativo; tope que se expresa en términos de Unidades Impositivas Tributarias – UIT ( $N^{\circ}$  UIT) o en términos del porcentaje de los ingresos totales de la empresa infractora correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución en primera instancia (% IT).<sup>32</sup> Así, al momento de expresar el resultado monetario de la multa en términos de UIT, el OR verifica que la multa no supere el tope establecido en su marco normativo; en caso contrario, deberá limitar el monto de la multa a imponer al valor del tope establecido en su norma.<sup>33</sup> De esa manera, la multa final a imponer queda determinada conforme a la ecuación I.2.<sup>34</sup>

$$(I.2) \quad M^* \cong \text{Mín}\{M; N^{\circ}\text{UIT}; \%IT\}$$

Es preciso señalar que los OR pueden aplicar medidas no monetarias razonables de mitigación o remediación, conforme a ley (como programas de compromisos que sean de implementación factible y monitoreable) de forma independiente a la multa, pero a su vez pueden evaluar aplicarlas de manera complementaria con el fin de asegurar los efectos disuasorios pertinentes para el cambio de las conductas y mitigar el riesgo<sup>35</sup> de reincidencia por parte de la empresa infractora.

Esta aproximación metodológica, sin duda, ha contribuido al actual proceso de graduación de sanciones del Indecopi. Sin embargo, debido a las diferencias entre materias y bien jurídico protegido por los distintos OR, así como a la mayor complejidad y cantidad de los casos, se tiene que la aplicación práctica de la metodología *ad hoc* ha resultado ser un reto enorme para los OR, principalmente debido a la falta de

---

<sup>30</sup> El parámetro  $F$  incluye los criterios como reincidencia, intencionalidad de la conducta, actuación procesal de la parte, entre otros, que dependerán para cada OR de lo indicado en su respectivo marco normativo.

<sup>31</sup> La lista de los límites o topes que proponen los marcos normativos de los distintos OR se muestran en los Gráfico 1 y Gráfico 2 de este documento.

<sup>32</sup> En algunos marcos normativos se precisa si se incluyen en la valoración las ventas o ingresos brutos percibidos a nivel de grupo económico o se precisa como condición adicional que la acreditación de que dichos ingresos, no se encuentren en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores.

<sup>33</sup> Es preciso indicar que, en el marco del Programa de Clemencia de la CLC, los infractores que se sujetan a dicho programa, dependiendo de la calidad de la información proporcionada para verificar el hecho infractor, podrán beneficiarse con la exoneración de la multa, para el primero o el que presente la información más relevante, los otros adherentes al programa podrían beneficiarse con reducciones en el valor de sus multas de hasta un 50%, 30% y 20%. Mayores detalles ver: Indecopi (2017).

<sup>34</sup> En general, cada marco normativo establece los criterios a evaluar para determinar el nivel de gravedad de las conductas infractoras, las cuales pueden ser de nivel leve, grave o muy grave.

<sup>35</sup> Es decir, se busca mitigar la probabilidad de ocurrencia o repetición del mismo o de nuevos hechos infractores por parte del agente infractor.



información crítica y completa<sup>36</sup> para establecer los parámetros  $\beta$  y  $p$ <sup>37</sup>. En este sentido, a continuación, se presentan precisiones conceptuales y consideraciones prácticas para el empleo del método *ad hoc*.

### a) Criterios para la determinación del factor $\beta$

En el marco de la metodología *ad hoc* (ecuación I.1), la estimación del factor  $\beta$  resulta ser un parámetro complejo de definir cuando la información crítica no se encuentra disponible.<sup>38</sup> Por ello, su aplicación debe ser acotada solo para casos pertinentes, y para ciertas materias y OR, que se precisan más adelante.

El factor  $\beta$  puede ser aproximado bajo dos formas: i) por los beneficios netos adicionales obtenidos por la comisión de la infracción, que puede explicarse por incrementos en los ingresos netos o por costos evitados<sup>39</sup> del infractor, y ii) por la dimensión del daño ocasionado. Este segundo enfoque se aplica cuando no es posible estimar el beneficio ilícito debido a que los bienes jurídicos afectados no son mensurables en tales términos<sup>40</sup> o porque el beneficio ilícito es sustantivamente inferior al daño ocasionado.<sup>41</sup>

Mediante la primera aproximación, el beneficio ilícito puede entenderse como una aproximación del beneficio o la ganancia (ingresos menos costos) que habría obtenido el infractor al incurrir en una práctica ilícita (Becker, 1968); aunque pueden presentarse situaciones menores en donde el infractor no logra hacer efectivo un beneficio y corresponde determinar un beneficio esperado producto de la infracción. Una forma de resumir la aproximación del beneficio ilícito se presenta en la ecuación I.3.

$$(I.3) \quad \text{Beneficio ilícito} = \Delta B = \Delta(I - C) = (I - C)_1 - (I - C)_0 = \Delta I - \Delta C$$

Donde,  $\Delta B$  representa el beneficio incremental producto de la infracción,  $(I - C)_1$  los ingresos menos costos durante el periodo de la infracción y por su parte  $(I - C)_0$  hace referencia a los ingresos menos costos anteriores a la comisión de la infracción.<sup>42</sup> Por

<sup>36</sup> Ello a pesar de la potestad de los OR para realizar requerimientos de información, donde el principal problema ha estado en los plazos cortos para poder esperar dicha información o en la entrega parcial de esta por parte de los administrados.

<sup>37</sup> Parámetros que suelen ser muy discutidos por parte de los administrados en el marco de los procedimientos sancionadores de primera y segunda instancia.

<sup>38</sup> En algunas circunstancias, la estimación del factor  $\beta$  puede significar estimar un valor esperado, debido a que producto de la detección de la infracción se pudo prevenir o simplemente el infractor no logró materializar un beneficio o perjuicio económico (Dávila, 2014), como en ciertos casos de infracciones a la propiedad intelectual.

<sup>39</sup> Esta situación puede presentarse si la infracción representó principalmente un ahorro en los costos del infractor antes que un incremento en sus ingresos.

<sup>40</sup> Por ejemplo, en infracciones de protección del consumidor, donde las conductas infractoras pueden poner en riesgo la vida o salud de las personas.

<sup>41</sup> En los casos que requiera emplearse el daño como aproximación para el factor  $\beta$ , en lugar del beneficio ilícito, siempre debe sustentarse las razones que motivan esta decisión.

<sup>42</sup> En los casos de infracciones a los derechos de propiedad intelectual de marcas y de autor, se presenta un problema para determinar los beneficios previos a la infracción, debido a que, el agente económico infractor realiza una actividad económica ilegal, al comerciar productos adulterados o piratas, donde podría asumirse que el integro de sus ingresos representa el beneficio ilícito. Dicho ingreso puede ser estimado considerando i) el precio de importación CIF en el caso de mercancía incautada en Aduanas, ii) el precio basado en el valor de las boletas de venta en casos de mercancía detectada en el mercado (fuera de Aduanas) en los que se disponga de dicha información o iii) el precio de importación CIF ajustado por un margen comercial en casos de mercancía detectada en el mercado (fuera de Aduanas) en los que no se disponga del precio basado en boletas de venta. De otro lado, en el caso de infracciones por el no pago de derechos devengados, el valor de estos puede emplearse como aproximación del costo evitado.

tanto, bajo esta formulación, el beneficio incremental puede derivarse de un incremento en los ingresos ( $\Delta I$ ) y/o por una reducción en los costos ( $\Delta C$ ). Cuando la fuente principal del beneficio ilícito es producto de ahorros obtenidos por la infracción o por no realizar las inversiones o gastos que demanda el cumplimiento de una normativa sectorial o nacional, se dice que el agente infractor se ha beneficiado por costos evitados.

En el caso de la aproximación por el daño, aplicable a las situaciones en la que una infracción genera perjuicios significativos a uno o varios agentes, esta se suele observar en las infracciones de protección del consumidor o eventualmente de propiedad intelectual. Al respecto, la literatura económica y legal,<sup>43</sup> señalan que al hablar de daño deben diferenciarse cuatro tipos: el daño emergente o directo, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (ver Cuadro 3), siendo el daño moral un concepto de compleja cuantificación monetaria.

**Cuadro 3**  
**DEFINICIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS DE DAÑO**

Tipología	Definición
Daño emergente	Representa la pérdida en la riqueza o patrimonio del agente económico, explicada directamente por la acción u omisión del agente infractor.
Lucro cesante	Representa el beneficio esperado que el agente económico afectado hubiera recibido si no hubiera ocurrido el evento dañino. Es decir, se trata de un beneficio dejado de percibir a causa de la infracción. <sup>1/</sup>
Daño a la persona	Representa toda lesión a la integridad física del individuo y su proyecto de vida derivada de la infracción que puede derivar como mínimo un daño emergente y lucro cesante. <sup>2/</sup>
Daño moral	Representa todo perjuicio no monetario producido por el menoscabo de un bien inherente de la persona (libertad, honestidad, dignidad, etc.), o de sus sentimientos y afectos más importantes y elevados. Es pues todo sufrimiento emocional, psicológico o espiritual infringido a la víctima por un evento dañino.

1/ En una relación de consumo, el lucro cesante es una excepción y no una regla debido a que en la relación consumidor-proveedor, la transacción busca satisfacer una necesidad de consumo de bienes y servicios finales.

2/ La valorización de la vida humana es un tema controversial y más si involucra estimar las pérdidas económicas que una acción pueda ocasionar en el futuro de una persona; sin embargo, existen métodos alternativos como el valor de la vida estadística (VVE) que permiten obtener una aproximación estadística del mismo. Ver: Miller (2000), Ashenfelter (2005), Viscusi (2005), Vasquez (2006), Andersson y Treich (2009), CISS (2009), García (2017) y Majumder y Madheswaran (2017).

Fuente: Fernández (1998), European Union (2010), OCDE (2011) y García (2019).

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Finalmente, en el Cuadro 4 se muestra un resumen de la información mínima que puede requerirse para estimar el factor  $\beta$ , dado el enfoque de beneficio ilícito o daño. Es preciso señalar que la información de las variables a solicitar debe corresponder a los resultados observados antes, durante y después del periodo de la infracción, a efectos de poder establecer el efecto causal en términos de beneficio o daño atribuible a la infracción.

<sup>43</sup> Ver, por ejemplo: Fernández (1998), European Union (2010), OCDE (2011) y García (2019).

**Cuadro 4**  
**INFORMACIÓN MÍNIMA PARA ESTIMAR EL FACTOR  $\beta$**

Ítem	Enfoque		
	Beneficio ilícito	Costo evitado	Daño
<b>Variable</b>	Ventas o ingresos (precios y cantidades) del producto específico y utilidad o ratio de utilidad/ventas.	Costos de cumplimiento.	Ingresos perdidos, gastos en exceso o Valor de la Vida Estadística (VVE).
<b>Agente</b>	El (los) infractor(es), y eventualmente, un agente o mercado/industria lo más parecido posible.		El(los) afectado (s), y eventualmente, un agente o mercado/industria lo más parecido posible.
<b>Período</b>	Antes, durante y/o después de la infracción y la materialización de sus efectos. La longitud del período antes o después de la infracción debe ser similar al del período en el que se desarrolló la infracción o como mínimo de un año.		

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

En los casos en que no sea posible determinar un parámetro u obtener la información de las condiciones previas al periodo de la infracción, una alternativa es emplear razonablemente la información pública de empresas competidoras que operen en el mismo mercado o sector, o usar parámetros de estudios publicados por la academia o por organismos internacionales.

#### **b) Criterios para la determinación del factor $p$**

En la presente propuesta, el factor  $p$  corresponde a la probabilidad de detección, entendida como una detección efectiva de la práctica infractora, es decir, implica a la ejecución misma del pago de la multa impuesta por el OR.<sup>44</sup>

En otras palabras, esta probabilidad se compone por un primer término ( $p_d$ ) que representa la probabilidad de verificar una infracción, a través del esfuerzo directo o indirecto de la autoridad; y de un segundo término que incluye la probabilidad de que la autoridad logre la aplicación efectiva (cobranza) de la multa  $p_s$ . Esta definición se resume en la ecuación I.4.

$$(I.4) \quad p = p_d \times p_s$$

Donde  $p_d$  puede establecerse a partir de la detección de un hecho infractor en primera o segunda instancia; mientras que  $p_s$  puede determinarse a partir del éxito en la cobranza efectiva de una multa.

Cabe mencionar que la aplicación del factor  $p$  permite que la multa base incorpore la expectativa del infractor de ser detectado y sancionado de forma efectiva. De esta manera, infracciones menos probables de ser efectivamente detectadas se relacionan con multas altas, internalizando los incentivos correctos para disuadir tal conducta.

<sup>44</sup> Es preciso indicar que el factor  $p$  incorpora la expectativa del infractor de que se le aplique efectivamente una multa. En vista de que dicha expectativa contiene cierto grado de incertidumbre por encontrarse asociada a un suceso o evento futuro, puede expresarse en términos de probabilidades.

A partir de las mejores prácticas revisadas, se plantea que el factor  $p$  contenga tres niveles: bajo, medio y alto. Cada nivel es establecido en función de las características que se presenten en cada caso concreto, pero el valor de la probabilidad que corresponde a cada nivel estará previamente determinado.

Para establecer el nivel del factor  $p$  se deberá realizar un análisis progresivo de las características del caso en particular (ver Cuadro 5),<sup>45</sup> partiendo desde el nivel más bajo según se precisa a continuación:

- En primer lugar, se sugiere evaluar si la práctica infractora presenta alguna de las características asociadas a un nivel bajo y, en caso se observe al menos una de ellas se aplica el valor del factor  $p$  asociado con este nivel;
- En caso de no encontrarse ninguna de las características de nivel bajo, se prosigue con analizar si se presentan algunas de las características asociadas al nivel medio. De verificarse alguna, corresponde aplicar el valor del factor  $p$  asociado con este nivel;
- Finalmente, en caso no se presenten ninguna de las características de los niveles previos, se verifica que corresponda a las características del nivel alto aplicando el valor del factor  $p$  asociado con este nivel.

**Cuadro 5**  
CARACTERÍSTICAS DEL CASO Y NIVEL DEL FACTOR  $p$

N°	Característica			Nivel
1	Acciones que conlleven a un ocultamiento de información.	Clandestinidad / informalidad.	Acciones no programadas de supervisión o fiscalización.	<b>Bajo</b>
2	Denuncias de terceros.	Reportes de terceros.	Información disponible pero limitada por ser insuficiente, fragmentada o dispersa.	<b>Medio</b>
3	Autoreporte <sup>1/</sup>	Acciones programadas de supervisión y fiscalización.	Información confiable, completa y de fácil acceso.	<b>Alto</b>

1/ Por ejemplo, cuando la empresa informa directamente los hechos a la autoridad.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

### c) Criterios para la determinación del factor $F$

El factor  $F$  incorpora el efecto de aquellas circunstancias que podrían incrementar (agravar) o reducir (atenuar) el monto base de la multa.

La determinación del factor  $F$  involucra la identificación de las circunstancias agravantes y atenuantes que puede aplicar el OR de acuerdo con su respectivo marco normativo y las características presentes en cada caso. De esta manera, se establece el nivel de incremento o reducción que corresponda a las circunstancias agravantes y atenuantes

<sup>45</sup> En caso no se presente alguna de dichas características sino otras, se sugiere seguir un análisis considerando la asociación de dichos otros criterios con los que se presentan en el cuadro y con la misma lógica.

identificadas en cada caso,  $f_i$ . Finalmente, el valor del factor  $F$  se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$(1.5) \quad F = 1 + (f_1 + f_2 + f_3 + \dots + f_n) = 1 + \sum_{i=1}^n f_i$$

Donde  $n$  representa al número de circunstancias agravantes y atenuantes identificadas.

Es preciso señalar que, las circunstancias agravantes y atenuantes suelen estar establecidas en los marcos normativos específicos de cada OR, aunque siempre existe la facultad de incorporar otros factores agravantes y atenuantes que se consideren pertinentes, pudiendo aplicarse supletoriamente los indicados en la LPAG.

Cabe añadir que la GEE identificó una lista de factores agravantes y atenuantes de referencia a efectos de determinar con ello el nivel de incremento o reducción del monto base de la multa (ver Cuadro 6). De esta manera, se propone que, en cada caso analizado, el total de circunstancias atenuantes y agravantes considerados en la graduación de la multa, permita una reducción de la multa base hasta en un 30%, y un incremento de la multa base hasta en un 100%.<sup>46</sup>

Es importante precisar que pueden existir casos especiales en los que el marco normativo establezca circunstancias atenuantes o agravantes específicas y sus respectivos valores de reducción o incremento, en los cuales prima lo indicado en dicho marco normativo en consideración de su respectiva jerarquía, pero tratando de conciliar en lo posible dicho criterio con la presente propuesta metodológica.

Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 236-A de la LPAG,<sup>47</sup> si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la multa aplicable se debe reducir hasta un monto no menor de la mitad del importe.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Cabe precisar que cada OR puede generar sus propios atenuantes y agravantes, junto con sus respectivas valoraciones, en consideración del bien jurídico protegido y de las normas aplicables.

<sup>47</sup> **“Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...)

2.2. 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.”

<sup>48</sup> En este caso, es posible conciliar de alguna manera lo señalado por la norma con lo señalado en la presente propuesta, aplicando a lo más una reducción del 50% a efectos de no reducir el efecto disuasivo de las multas.

**Cuadro 6**  
**CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE AUMENTO Y**  
**REDUCCIÓN PROPUESTAS POR LA GEE**

<b>Circunstancias agravantes y atenuantes (<math>f_i</math>)</b>
<b>Circunstancias agravantes</b>
$f_1$ : Reincidencia. <sup>1/</sup>
$f_2$ : Reiterancia. <sup>2/</sup>
$f_3$ : La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
$f_4$ : Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad de personas.
$f_5$ : Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, no adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
$f_6$ : Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso.
$f_7$ : Intencionalidad del infractor (actuación a sabiendas del proveedor en la comisión del hecho infractor).
<b>Circunstancias atenuantes</b>
$f_8$ : La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.
$f_9$ : Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de esta y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.
$f_{10}$ : Cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones después de la presentación de sus descargos.
$f_{11}$ : Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en la normativa.

1/ Se considera reincidencia cuando se configura por la comisión del mismo hecho infractor con sanción fundada y, de ser el caso, confirmada.

2/ Se considera como reiterancia a la acción de volver a infringir la ley.

Fuente: Marcos normativos de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Por tanto, la multa<sup>49</sup> puede quedar representada con la ecuación I.6.

$$(I.6) \quad M = \frac{\beta}{p} \times F = \frac{\beta}{p} \times [1 + \sum_{i=1}^n f_i]$$

<sup>49</sup> Es preciso recordar que la multa no puede superar los topes establecidos en los marcos normativos específicos de cada OR, de acuerdo con la ecuación I.2. La lista de los límites o topes que proponen los marcos normativos de los distintos OR se muestran en los Gráfico 1 y Gráfico 2 de este documento.

## II. Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado

La segunda aproximación para el cálculo de multas es el método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado, el cual es empleado de forma extensiva por autoridades de competencia extranjeras.

Bajo esta aproximación, la multa base resulta ser un porcentaje, ( $\alpha$ ), de las ventas del producto o servicio específico durante todo el período de la infracción ( $V$ );<sup>50</sup> ajustado por el factor de disuasión ( $g$ ) (equivalente a la inversa de la probabilidad de detección). De este modo, la multa preliminar, ( $M$ ), se obtiene multiplicando la multa base por el factor  $F$  asociado a las circunstancias agravantes y atenuantes,<sup>51</sup> conforme a la expresión II.1.

$$(II.1) \quad M = \alpha \times V \times g \times F$$

Cabe destacar que la multiplicación de  $\alpha$  por  $V$  es una referencia implícita a la noción del beneficio ilícito descrito en el método *ad hoc*, pero con un método de cálculo más simple y directo.<sup>52</sup> En este caso, el parámetro  $\alpha$  se determina como una función de la afectación derivada de la infracción. Así por ejemplo, las autoridades nacionales de competencia en Europa, determinan esta afectación basados en el aumento de precios debido a un cártel, la elasticidad de la demanda con respecto al precio y el margen de beneficio de las empresas (Folz *et al.*, 2010). Por ello, en Europa, el parámetro  $\alpha$  suele determinarse a partir de las características de la infracción con un tope del 30% para su aplicación, mientras que en el caso de Chile es 20%.

## III. Método basado en valores preestablecidos

El tercer método se basa en el establecimiento de valores preestablecidos para determinar el monto de la multa base. En el Cuadro 7, se presenta la forma cómo se determinará en la práctica el primer componente ( $k_{i,j}$ ), partiendo de una tabla de doble entrada ordenada por filas conforme el nivel de afectación (subíndice  $i$ ) y en columnas según el tipo (característica) de infractor (subíndice  $j$ ). Por ejemplo, si se establece que una infracción cometida por una pequeña empresa tuvo una afectación de alcance moderado, el primer componente de la multa corresponderá a la celda  $k_{3,pequeña}$  del Cuadro 7.

<sup>50</sup> En caso de no disponer del valor de dichas ventas, éstas pueden ser estimadas con criterios razonables sobre la base de la mejor información disponible.

<sup>51</sup> Los detalles del factor  $g$  y  $F$ , fueron previamente explicados en la sección del método *ad hoc*.

<sup>52</sup> En el capítulo 2 se indicó que otras autoridades nacionales de competencia determinan el monto base de la multa como un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado, pero considerando solo los ingresos obtenidos por el infractor en el año previo a la decisión de la autoridad para luego multiplicar dichas ventas por los años en que se sostuvo la infracción.

**Cuadro 7**  
**MATRIZ DE VALORES PREESTABLECIDOS  $k_{i,j}$  SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN Y TIPO DE INFRACTOR, EXPRESADO EN UIT**

Tipo de afectación	Tipo de infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	$k_{1,micro}$	$k_{1,pequeña}$	$k_{1,mediana}$	$k_{1,grande}$
Baja	$k_{2,micro}$	$k_{2,pequeña}$	$k_{2,mediana}$	$k_{2,grande}$
Moderada	$k_{3,micro}$	$k_{3,pequeña}$	$k_{3,mediana}$	$k_{3,grande}$
Alta	$k_{4,micro}$	$k_{4,pequeña}$	$k_{4,mediana}$	$k_{4,grande}$
Muy alta	$k_{5,micro}$	$k_{5,pequeña}$	$k_{5,mediana}$	$k_{5,grande}$

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Establecido el primer componente, se aplicará un factor de graduación que denominamos Duración ( $D_t$ ), el cual estará asociado al tiempo de duración de la infracción medido en meses hasta el tope de dos años (o 24 meses).<sup>53</sup> En el Cuadro 8 se presentan los factores propuestos para graduar el monto base en función al período de duración de la infracción.<sup>54</sup>

**Cuadro 8**  
**FACTOR DE GRADUACIÓN POR EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL HECHO INFRACTOR, SEGÚN MESES**

Duración de la infracción	Factor de duración ( $D_t$ )
Si la infracción duró hasta 4 meses	1,0
Si la infracción duró entre 5 y 8 meses	1,2
Si la infracción duró entre 9 y 12 meses	1,4
Si la infracción duró entre 13 y 16 meses	1,6
Si la infracción duró entre 17 y 20 meses	1,8
Si la infracción duró entre 21 y 24 meses	2,0

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Luego, de multiplicar ambos componentes, se determinará si la multa se incrementa o reduce en función a las circunstancias agravantes y atenuantes, respectivamente. Es decir, se ajustará por el factor  $F$ . De esta manera, la expresión de cálculo de la multa basada en valores preestablecidos quedará expresada como en la ecuación III.1.

<sup>53</sup> En caso no exista una fecha clara respecto al momento en el que se inició la práctica infractora, podría considerarse la fecha en la que se realizó la transacción o se observó por primera vez la práctica (en virtud de un reporte o denuncia de parte, o de oficio por acciones de supervisión y/o fiscalización). Asimismo, en caso no exista una fecha clara respecto al momento en el que concluyó la práctica infractora, es posible considerar como referencia la fecha de notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador al infractor.

<sup>54</sup> Cabe destacar que este parámetro permite incorporar una relación de proporcionalidad entre la multa a imponer y la duración de la infracción, bajo el entendido que una infracción de mayor duración tiene una mayor afectación que una infracción de menor duración.



$$(III.1) \quad M = k_{i,j} \times D_t \times F$$

La aplicación de este método es eficiente en casos donde hay una alta recurrencia de los mismos hechos infractores a lo largo del tiempo, incluso cuando los afectados son distintos. Aspecto presente en los casos de relaciones de consumo.<sup>55</sup>

## 5. Propuesta metodológica de multa para los OR según materia

En la sección anterior se presentaron los tres métodos identificados en la experiencia nacional e internacional. Las características de cada aproximación metodológica nos indica que cada propuesta presenta importantes ventajas para el cálculo de las multas, aunque en la práctica cualquier método puede ser empleado para determinar multas de todo tipo de infracciones.<sup>56</sup>

Sin embargo, dado los niveles de información disponibles, las particularidades de las infracciones y las diferencias en los marcos normativos aplicados en el Indecopi, puede concluirse que adoptar una propuesta diferenciada permitiría obtener una mayor eficiencia resolutive de cada OR, que se expresaría en un menor tiempo, información y recursos destinados a la determinación de las sanciones.

En ese sentido, se propone adoptar el “Método basado en valores preestablecidos” para los procedimientos donde se presente una alta recurrencia en el tiempo de la comisión de hechos infractores, cuyo alcance geográfico de la práctica sea acotada a una región específica, donde el periodo de la infracción sea corto y no exista daño o riesgo de daño a la salud y vida de las personas. Características que se suelen observarse dentro de ciertos procedimientos administrativos sancionadores en materia de protección del consumidor, propiedad intelectual y competencia desleal (publicidad engañosa).

Por otro lado, en el caso del “Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado”, se propone su adopción sobre todo para los casos de defensa de la competencia, en vista de que es equivalente al “Método *ad hoc*” que ya se venía empleando, pero a su vez, mucho más sencillo y ampliamente aplicado por otras autoridades nacionales de competencia (Folz *et al.*, 2010; OCDE, 2019), y además ha sido recientemente recomendado por la OCDE y el BID como resultado del examen inter pares en materia de derecho y política de competencia (OCDE – BID, 2018).

Por último, en cuanto al “Método *ad hoc*”, su empleo se ha previsto para casos donde una infracción efectuada por una empresa afecta a un gran colectivo de agentes y donde la infracción pudo ser duradera. Así, la aproximación del “Método *ad hoc*” seguirá usándose en los casos de protección del consumidor y propiedad intelectual pero

---

<sup>55</sup> En caso no exista una fecha clara respecto al momento en el que se inició la práctica infractora, podría considerarse la fecha en la que se realizó la transacción o se observó por primera vez la práctica (en virtud de un reporte o denuncia de parte, o de oficio por acciones de supervisión y/o fiscalización). Asimismo, en caso no exista una fecha clara respecto al momento en el que concluyó la práctica infractora, es posible considerar como referencia la fecha de notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador al infractor.

<sup>56</sup> Esto se debe a que cada método se deriva de los desarrollos y principios teóricos desarrollados por Becker (1968) y Polinsky y Shavell (2007) para el cálculo de sanciones proporcionales y disuasivas.

aplicado a casos de impacto a un colectivo de agentes económicos. El detalle de la aplicación de los métodos por OR se presenta en el Cuadro 9.

**Cuadro 9**  
**PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR MATERIA Y ÓRGANO RESOLUTIVO**

Materia	Órgano resolutivo	Método		
		Preestablecido	Porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado	Ad hoc
Protección del Consumidor	OPS	✓	-	-
	CPC	✓	-	✓
Propiedad Intelectual	DDA	*	-	✓
	DSD	*	-	✓
	DIN	*	-	✓
Defensa de la competencia	CCD	✓	✓	-
	CLC	-	✓	-

Nota: ✓ = Aplica, \* = aplica, pero una condición y estructura de la tabla distinta, - = no aplica.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Para una mejor distinción de los casos en donde corresponda elegir entre el “Método basado en valores preestablecidos” u otro método alternativo,<sup>57</sup> se plantea una regla de decisión en función de las características de la infracción. De esta manera, se plantea valorar el cumplimiento conjunto de las siguientes tres interrogantes:

1. ¿El periodo de la infracción resulta mayor a los dos años?<sup>58</sup>
2. ¿La infracción tiene un alcance geográfico a nivel nacional?<sup>59</sup><sup>60</sup>
3. ¿La infracción puso en riesgo la vida y salud de las personas?<sup>61</sup>

En caso las tres respuestas sean negativas, corresponderá aplicar el “Método basado en valores preestablecidos”, y en caso alguna de ellas sea afirmativa corresponderá aplicar el método alternativo, ya sea el “Método *ad hoc*”, en el caso de las comisiones de protección al consumidor; o el “Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado”, en el caso de la CCD.

Finalmente, para complementar la propuesta metodológica indicada en el Cuadro 9, corresponde ahora presentar los elementos necesarios para implementar su aplicación práctica, es decir, en el caso del “Método *ad hoc*” nos referimos al factor “*p*” (o

<sup>57</sup> En el caso de los OR de propiedad intelectual (DDA, DSD y DIN), se sugiere aplicar una multa preestablecida cuando la infracción se encuentra asociada a una negativa a entregar información.

<sup>58</sup> Este período se encuentra en línea con el plazo de prescripción para atender denuncias.

<sup>59</sup> Una infracción es catalogada como de alcance nacional, cuando afecta a agentes ubicados en más de un departamento.

<sup>60</sup> En caso contrario, el alcance del daño social derivado de una conducta desarrollada de forma simultánea en varias zonas geográficas se subestimaría con una multa preestablecida.

<sup>61</sup> En caso contrario, se corre el riesgo de subestimar el daño por la afectación potencial o efectiva a la vida y salud de las personas empleando una multa preestablecida.

probabilidad de detección) y al factor “ $F$ ”. En el caso del “Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado” hablamos del porcentaje de venta del producto o servicio afectado ( $\alpha$ ), del factor de disuasión ( $g$ ) y del factor “ $F$ ”. Finalmente, en el caso del “Método basado en valores preestablecidos” nos referimos a los valores  $k_{i,j}$ , al factor de duración ( $D_t$ ) y factor “ $F$ ”.

### I. Método *ad hoc*

El método *ad hoc* cuya aproximación se expresó en la ecuación I.1, se compone de tres parámetros: los factores “ $\beta$ ”, “ $p$ ” y “ $F$ ”. Siguiendo la práctica observada por otras entidades públicas que emplean este método, se ha previsto definir *ex ante* los valores para los factores “ $p$ ” y “ $F$ ” a nivel de cada OR indicado en el Cuadro 9. Estos factores corresponden a los criterios de probabilidad de detección y de circunstancias agravantes y atenuantes, respectivamente.<sup>62</sup>

En el Cuadro 10 se presentan los valores previstos para las probabilidades de detección o factor “ $p$ ” en los casos de protección del consumidor y de propiedad intelectual, el cual puede alcanzar tres niveles: alto, medio y bajo. La manera en que ha de determinarse el nivel del factor “ $p$ ” fue previamente descrita en la sección 4.1 en donde se presentó los criterios para el análisis del nivel correspondiente (ver Cuadro 5).

Es preciso indicar que los niveles de probabilidad por OR presentados en el Cuadro 10 fueron establecidos a partir del análisis de su respectiva información estadística de procedimientos administrativos sancionadores concluidos a nivel de primera y segunda instancia (para el primer componente de  $p$  ( $p_d$ )) así como de su respectiva información de cobranza o pago efectivo de las sanciones pecuniarias disponible en el Sistema de Gestión de Cobranzas del Indecopi (SICOB) (para el segundo componente de  $p$  ( $p_s$ )), en ambos casos correspondiente al período 2015 - 2019.

**Cuadro 10**  
FACTOR  $p$  SEGÚN ÓRGANO RESOLUTIVO

Nivel de Probabilidad	Protección del Consumidor	Propiedad Intelectual		
	CCI, CC2 y CC3	DDA	DIN	DSD
<b>Alta</b>	49,94%	23,5%	75,33%	23,66%
<b>Media</b>	37,40%	15,88%	57,27%	15,43%
<b>Baja</b>	23,19%	5,46%	23,94%	6,40%

Fuente: Anuarios Estadísticos 2015 a 2019 y Sistema de Gestión de Cobranzas (SICOB) del Indecopi.  
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Respecto a los parámetros asociados al factor “ $F$ ” o factor de ajuste por las circunstancias agravantes y atenuantes, en el Cuadro 11 se presenta una lista de agravantes y atenuantes basadas en los factores identificados en los marcos normativos

<sup>62</sup> En el caso del factor “ $\beta$ ”, no se propone definir sus valores debido a que este factor es contingente a las características del hecho infractor y a la información que sea necesaria recabar para su cálculo.

específico de cada OR, los señalados en la LPAG y los aplicados y sugeridos por los OR del Indecopi.<sup>63</sup>

Como se ha indicado previamente, si el marco normativo establece circunstancias atenuantes o agravantes específicas y sus respectivos valores de reducción o incremento, prima lo indicado en dicho marco normativo en consideración de su respectiva jerarquía, pero tratando de conciliar en lo posible dicho criterio con la presente propuesta metodológica.

**Cuadro II**  
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES CON LOS PORCENTAJES DE AUMENTO Y REDUCCIÓN PROPUESTOS POR LA GEE

Circunstancias agravantes	$f_i$
<b><math>f_1</math>: Reincidencia<sup>1/</sup></b>	
1. No aplica o no hay reincidencia del infractor.	0%
2. Primera reincidencia del infractor.	25%
3. Segunda reincidencia.	50%
4. Tercera reincidencia a más.	100%
<b><math>f_2</math>: Reiterancia<sup>2/</sup></b>	
1. No aplica o no hay reiterancia.	0%
2. Primera reiterancia.	10%
3. Segunda reiterancia.	30%
4. Tercera reiterancia a más.	40%
<b><math>f_3</math>: La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.</b>	
1. Brindó facilidades.	0%
2. No brindó facilidades.	25%
<b><math>f_4</math>: Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad de personas.</b>	
1. La conducta no puso en riesgo ni generó daños.	0%
2. La conducta generó riesgo.	25%
3. La conducta ocasionó daños.	55%
<b><math>f_5</math>: Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, no adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.</b>	
1. Adoptó medidas para mitigar consecuencias.	0%
2. No adoptó medidas para mitigar consecuencias.	25%
<b><math>f_6</math>: Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso</b>	
1. No afectó el interés público o difuso.	0%
2. Afectó el interés público o difuso.	30%

<sup>63</sup> En el Anexo 2 se presenta en la forma como se estableció los parámetros del factor "F".

<b><math>f_7</math>: Intencionalidad del infractor (actuación a sabiendas del proveedor en la comisión del hecho infractor).</b>	
1. No tuvo intencionalidad.	0%
2. Tuvo intencionalidad.	50%
<b>Circunstancias atenuantes</b>	
<b><math>f_i</math></b>	
<b><math>f_8</math>: La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.</b>	
1.No aplica o no presentó propuesta conciliatoria.	0%
2.Presentó propuesta conciliatoria.	-10%
3.Presentó propuesta conciliatoria que coincide con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.	-30%
<b><math>f_9</math>: Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de esta y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.</b>	
1.El proveedor no acredita haber concluido con la conducta ilegal y haber tomado acciones necesarias para remediar sus efectos.	0%
2.El proveedor acredita haber concluido con la conducta ilegal y haber tomado acciones necesarias para remediar sus efectos.	-30%
<b><math>f_{10}</math>: Cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones después de la presentación de sus descargos.</b>	
1.No aplica o el proveedor no se allana ni reconoce las imputaciones.	0%
2.El proveedor se allana o reconoce las imputaciones después de la presentación de sus descargos.	-30%
<b><math>f_{11}</math>: Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en la normativa.</b>	
1.No aplica o el proveedor no puede acreditar que cuenta con un programa para el cumplimiento de la regulación.	0%
2.Cuenta con un programa efectivo de cumplimiento.	-30%

1/ Se considera reincidencia a la comisión del mismo hecho infractor con sanción fundada y, de ser el caso, confirmada.

2/ Se considera como reiterancia a la acción de volver a infringir la ley.

Fuente: Marcos normativos de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

## II. Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado

Para la aplicación de este método, conforme se detalló en las ecuaciones II.1, se ha previsto establecer el valor de los parámetros “ $\alpha$ ”, “ $g$ ” y “ $F$ ”.<sup>64</sup>

En el Cuadro 12 se detallan los parámetros propuestos para el factor del porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado ( $\alpha$ ) para los OR de defensa de la competencia (ver Cuadro 9). Estos parámetros fueron establecidos a partir de la revisión de la experiencia de otras autoridades nacionales de competencia; asimismo, fueron escalados en niveles de afectación de muy bajo a muy alto en consideración de la información

<sup>64</sup> Se ha dejado el valor del parámetro “ $V$ ” sin definir ex ante, debido a que es un factor contingente al valor de las ventas del producto o servicio específico durante el período de la infracción.

histórica de las multas aplicadas por los OR; no obstante, serán precisados por los OR en función al alcance de la práctica infractora sobre el mercado, los competidores y consumidores, y la modalidad de la conducta.

**Cuadro 12**  
VALORES PARA EL PARÁMETRO DEL PORCENTAJE  $\alpha$  EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN

Afectación	Valor de " $\alpha$ "	
	CLC	CCD
Muy baja	5%	2,5%
Baja	10%	4,5%
Media	15%	6,5%
Alta	20%	8,5%
Muy alta	25%	10,0%

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

El factor " $g$ ", como previamente se indicó, es equivalente a la inversa de la probabilidad de detección (factor  $p$ ). Los pasos y criterios para determinar el nivel de disuasión son los que se aplican para la probabilidad de detección (ver Cuadro 5), con la salvedad de que las características de una probabilidad de detección baja corresponden a los de un nivel de disuasión alto (y viceversa). Asimismo, los valores del factor " $g$ " para cada nivel de disuasión se presentan en el Cuadro 13.

**Cuadro 13**  
VALORES PARA LA VARIABLE  $g$  EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, SEGÚN NIVEL DE DISUASIÓN

Nivel de disuasión	Valores de " $g$ "
Alto	3,77
Medio	2,42
Bajo	1,86

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

En el caso de los parámetros asociados al factor " $F$ " o factor de ajuste por circunstancias agravantes y atenuantes, se propone emplear los parámetros presentados en el Cuadro 11 del "Método *ad hoc*".

Como ya ha sido indicado, pueden existir casos especiales en los que el marco normativo establezca circunstancias atenuantes o agravantes específicas y sus respectivos valores de reducción o incremento, en los cuales se privilegia lo indicado en dicho marco normativo en consideración de su respectiva jerarquía, pero tratando de conciliar en lo posible dicho criterio con la presente propuesta metodológica.

### III. Método basado en valores preestablecidos

Para la aplicación de este método, se ha previsto establecer *ex ante* el valor de los parámetros “ $k_{i,j}$ ”, “ $D_t$ ” y “ $F$ ” indicados en la ecuación III.1. A diferencia de los dos métodos anteriores, en este caso todos los parámetros son determinados con anterioridad, los mismos que serán empleados para los OR de protección del consumidor, propiedad intelectual y competencia desleal (ver Cuadro 9).

Para determinar el valor de  $k_{i,j}$ , se empleó la información de las multas en UIT que hayan sido consentidas, firmes y revisadas, registradas en el SICOB entre los años 2015 y 2019.<sup>65</sup> Luego, en base a los marcos normativos de cada OR, en donde se indica el límite máximo de una multa, se establecieron los valores históricos de las multas en cinco niveles que representan el nivel de afectación según el tamaño del agente infractor.<sup>66</sup>

De esta manera, en el Cuadro 14 se presentan los montos preestablecidos para los procedimientos de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (OPS) a nivel nacional, en el Cuadro 15 se presentan los montos preestablecidos para los procedimientos de las Comisiones de Protección del Consumidor a nivel nacional que atienden principalmente expedientes de parte, en el Cuadro 16 se presentan los montos preestablecidos para la Comisión de Protección del Consumidor 3 (CC3) que promueve las acciones de oficio en esta materia, en el Cuadro 17 se presentan los montos preestablecidos para los procedimientos de CCD, y, en el Cuadro 18 se presentan los montos preestablecidos para los procedimientos de propiedad intelectual.<sup>67</sup>

**Cuadro 14**  
OPS - PERÚ: MONTO PREESTABLECIDO DE  $k_{i,j}$ , POR TAMAÑO DEL INFRACTOR, SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN (UIT)

Tipo de afectación	Tamaño del infractor			
	Micro Empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	1,01	1,09	2,02	3,00
Baja	1,55	1,93	2,57	3,49
Moderada	2,02	2,42	3,00	3,78
Alta	3,01	3,07	3,95	4,01
Muy alta	5,13	5,46	5,47	5,48

Nota: Incluyen los expedientes concluidos con multas consentidas, firmes y revisadas iniciados en los OPS.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

<sup>65</sup> Se excluyeron las observaciones extremas que representaron el 5% de los valores inferior y el 20% de los valores superiores del monto de las multas en UIT del período 2015 – 2019.

<sup>66</sup> En el Anexo 3 se presenta en detalle los pasos seguidos para establecer los valores del parámetro  $k_{i,j}$ .

<sup>67</sup> En los casos de propiedad intelectual, la tabla propuesta solo considera un nivel de afectación, debido a que está propuesta su aplicación para los hechos infractores asociados con negativas a la entrega de información en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

**Cuadro 15**  
CPC - PERÚ: MONTO PREESTABLECIDO DE  $k_{i,j}$ , POR TAMAÑO DEL INFRACTOR, SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN (UIT)

Tipo de afectación	Tamaño del infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	1,04	1,72	2,73	4,34
Baja	2,01	3,19	4,96	6,89
Moderada	3,21	6,18	9,62	11,60
Alta	5,16	15,99	18,57	22,97
Muy alta	8,86	33,26	36,90	41,55

Nota: Incluyen los expedientes concluidos con multas consentidas y firmes iniciados en la CC1 y CC2.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

**Cuadro 16**  
CC3: MONTO PREESTABLECIDO DE  $k_{i,j}$ , POR TAMAÑO DEL INFRACTOR, SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN (UIT)

Tipo de afectación	Tamaño del infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	3,27	5,86	11,39	21,44
Baja	4,68	11,44	24,47	45,12
Moderada	5,95	22,53	60,16	80,22
Alta	7,41	49,55	136,38	163,10
Muy alta	9,47	88,68	326,10	346,23

Nota: Incluyen los expedientes concluidos con multas consentidas, y firmes iniciados en CC3.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

**Cuadro 17**  
CCD: MONTO PREESTABLECIDO DE  $k_{i,j}$ , POR TAMAÑO DEL INFRACTOR, SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN (UIT)

Tipo de afectación	Tamaño del infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	1,40	3,01	5,74	10,95
Baja	2,06	5,73	11,20	23,03
Moderada	3,36	11,15	24,58	46,92
Alta	5,30	23,03	52,91	89,24
Muy alta	9,29	49,14	115,70	211,43

Nota: Incluyen los expedientes concluidos con multas consentidas y firmes en la CCD.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.



**Cuadro 18**  
DDA, DSD Y DIN: MONTO PREESTABLECIDO DE  $k_{i,j}$ , POR TAMAÑO DEL  
INFRACTOR (UIT)

Tipo de afectación	Tamaño del infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	2,85	5,70	8,62	15,43

Nota: Incluyen los expedientes concluidos con multas consentidas y firmes en la DDA, DSD y DIN.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Respecto de los factores “ $D_t$ ” y “ $F$ ”, en el primer caso se propone emplear los parámetros previamente presentados en el Cuadro 8, y en el segundo caso se propone emplear los parámetros de ajuste por agravantes y atenuantes presentados en el Cuadro 11.

Como ya ha sido indicado, pueden existir casos especiales en los que el marco normativo establezca circunstancias atenuantes o agravantes específicas y sus respectivos valores de reducción o incremento, en los cuales prima lo indicado en dicho marco normativo en consideración de su respectiva jerarquía, pero tratando de conciliar en lo posible dicho criterio con la presente propuesta metodológica.

## 6. Aplicación práctica de la propuesta metodológica para el cálculo de multas

El procedimiento para la determinación de una multa involucra tres pasos (ver Diagrama I): (i) el cálculo de la multa base, (ii) valoración de circunstancias agravantes y atenuantes, y (iii) el ajuste por tope legal.<sup>68</sup> Para esto último, el valor monetario obtenido del cálculo de la multa se expresa en términos de la UIT del año de emisión de la decisión del OR.

**Diagrama I**  
PASOS PARA EL CÁLCULO DE UNA MULTA SEGÚN PROPUESTAS METODOLÓGICAS

Metodología	Cálculo de la multa base (m)	Valoración de agravantes y atenuantes (F)	Ajuste por tope legal
<i>Ad hoc</i>	$m = \beta/p$	$M = m \times F$ con $F = 1 + \sum_{i=1}^n f_i$	$M^* \cong \text{Mín}\{M; N^{\circ}UIT; \%IT\}$
Porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado	$m = \alpha \times V \times g$ donde $g \cong 1/p$		
Monto preestablecido	$m = k_{ij} \times D_t$		

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

A continuación, se presenta mediante ejemplos la aplicación de cada uno de los métodos propuestos para calcular una multa, basado en tres casos sencillos.

### 6.1. Aplicación del método *ad hoc*

El primer ejemplo corresponde a la aplicación del método *ad hoc* para un caso en materia de propiedad intelectual.

El caso ficticio corresponde a una empresa que denominaremos “Importaciones Sencillas S.A.”, la cual realiza la importación de un cargamento de bienes que incluye productos de una línea de bisutería de la marca internacional “Bijou”, vulnerando por segunda vez los derechos de propiedad industrial sobre una marca.

La autoridad aduanera detecta la operación de importación, detiene la mercadería de la marca “Bijou” y emite una alerta a la empresa que denominaremos “Alhajas del Perú S.A.”, quien es la titular del registro de la marca. En virtud de dicha información y en

<sup>68</sup> El cálculo que es determinado a partir de un valor monetario luego debe ser expresado en términos de UIT, y dependiendo de la magnitud de la multa, corresponderá verificar que la propuesta de multa no supere el límite establecido en los marcos normativos de los OR, de acuerdo con el procedimiento de la ecuación I.2. Es preciso señalar que existen otros instrumentos distintos a las sanciones monetarias que los OR podrían aplicar de forma simultánea o complementaria a la multa.

pleno uso de sus derechos, “Alhajas del Perú S.A.” presenta su denuncia ante la DSD del Indecopi.<sup>69</sup>

### Paso I: Cálculo de la multa base ( $m$ )

En este contexto, asumiéndose que se ha verificado la infracción, de acuerdo con la ecuación I.1 y el Diagrama I, primero se establece la multa base, siendo que bajo el método *ad hoc* dicho valor se determina dividiendo el factor  $\beta$  entre el factor  $p$ .

En esa línea, primero estimamos el valor del factor  $\beta$ , asociado con el beneficio ilícito (realizado o esperado) que en el caso de derechos de propiedad intelectual se le denomina provecho ilícito.<sup>70</sup>

Para el presente caso, a partir de información de aduanas se tiene que en esta operación, el número de unidades importadas de la marca “Bijou” por “Importaciones Sencillas S.A.” ascendió a 5 000 unidades con un precio CIF<sup>71</sup> de USD 3,0 por unidad, representando un valor de importación de USD 15 000, que al tipo de cambio de S/ 3,3 por USD, equivale a S/ 49 500.<sup>72</sup>

De esta manera, al contar con los datos del precio CIF ( $P$ ) y cantidades ( $Q$ ), se procede a establecer el factor  $\beta$ , con la particularidad que, debido a que la mercadería fue incautada en aduanas, se empleará el valor objetivo del precio de importación CIF. De esta manera, el cálculo del factor  $\beta$  se obtiene de la siguiente manera:

$$\beta = PQ = S/ 9,9 \times 5000 = S/ 49 500$$

Luego, para determinar el factor  $p$ , de acuerdo con los criterios para establecer el nivel de disuasión detallados en el Cuadro 5 y los valores de probabilidad indicados en el Cuadro 10, se considera que, como la infracción fue identificada a través de una denuncia y la información disponible fue limitada, correspondería un nivel de probabilidad media de 15,43% (DSD). Una vez definido el valor de los factores  $\beta$  y  $p$ , el monto de multa base se determina de la siguiente manera:

$$m = \frac{\beta}{p} = \frac{S/ 49 500}{15,43\%} = S/ 320 804$$

<sup>69</sup> Para los procedimientos de propiedad intelectual se ha propuesto de acuerdo con el Cuadro 9, dos métodos el *ad hoc* y el de valores preestablecidos. A diferencia de los casos de protección del consumidor y competencia desleal, la aplicación del método de valores preestablecidos para los casos de propiedad intelectual está reservado únicamente para las infracciones de negativa de entrega de información requerida, para el resto de infracciones se empleará el método *ad hoc*.

<sup>70</sup> El provecho ilícito es obtenido por un agente económico luego de cometer una determinada infracción sea a través del valor de las importaciones o el valor de la mercancía ya en el mercado; o por los ahorros en costos (costo evitado) asociados a la infracción (ver Ecuación I.3).

<sup>71</sup> Las siglas CIF (acrónimo del término en inglés Cost, Insurance and Freight, «Coste, seguro y flete, puerto de destino convenido») se refieren a un incoterm o término de comercio internacional que se utiliza en las operaciones de compraventa, en que el transporte de la mercancía se realiza por barco (mar o vías de navegación interior).

<sup>72</sup> Otro detalle del caso es que las unidades importadas de la marca “Bijou” tienen un precio de comercialización en el mercado peruano para “Alhajas del Perú” de S/ 50 por unidad. Sin embargo, “Importaciones Sencillas S.A.” al ser una empresa que no cuenta con la autorización de distribución y comercialización de la marca “Bijou” en el Perú pretendía comercializar el producto a un precio bastante por debajo del aplicado por “Alhajas del Perú”, pero no menor al costo de la importación.

## Paso II: Valoración de agravantes o atenuantes (F)

En relación al análisis de las circunstancias agravantes y atenuantes que podrían aumentar o reducir el monto preliminar de la multa, como se señaló al principio, esta sería la segunda vez que “Importaciones Sencillas S.A.” comete la misma infracción, es decir, se observa el agravante de (primera) reiterancia, por lo que corresponde incrementar la multa base en un 25% ( $f_1 = 25\%$ ).<sup>73</sup> Por tanto, la multa que corresponde aplicar a “Importaciones Sencillas S.A.” por infringir un derecho de propiedad industrial de una marca en este caso particular asciende a:

$$M = \frac{\beta}{p} \times F = m \times F = S/ 320 804 \times (1 + 25\%) = S/ 401 005$$

Monto que expresado en términos de la UIT de 2020<sup>74</sup> (equivalente a S/ 4 300), resulta en una multa preliminar de 93,25 UIT.

## Paso III: Ajuste por tope legal

Finalmente, a pesar de la magnitud de la multa preliminar, puede verificarse que no supera el límite de 150 UIT establecido en el artículo 120 del Decreto Legislativo N° 1075. En ese sentido, la multa final a aplicar a “Importaciones Sencillas S.A.” asciende a 93,25 UIT.

## 6.2. Aplicación del método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado

El segundo ejemplo corresponde a la aplicación del método basado en un porcentaje de las ventas del producto afectado considerando una infracción en materia de libre competencia por una práctica colusoria sostenida por 20 empresas en el sector de la sanidad de Perú.

En este caso ficticio se asume que el 16 de octubre de 2018 la CLC del Indecopi notificó a “Clínica San Juanito S.A.C.”, junto con otras diecinueve empresas imputadas, por la presunta realización de prácticas colusorias horizontales para fijar precios en los servicios de sanidad de Lima Metropolitana entre los años 2015 y 2017.<sup>75</sup>

### Paso I: Cálculo de la multa base (m)

En este contexto, asumiéndose que se ha verificado la práctica, se tiene como periodo de la infracción enero 2015 a diciembre de 2017 y de acuerdo con la ecuación II.1 y el Diagrama I, bajo este método la multa base se estima a partir de un porcentaje de las ventas del servicio afectado ajustado por un factor de disuasión.

En el presente caso, el servicio afectado corresponde a los servicios de operaciones médicas de baja complejidad del programa de aseguramiento de salud en el que se

<sup>73</sup> Se asume que no existe ninguna circunstancia agravante adicional ni tampoco circunstancias atenuantes.

<sup>74</sup> El valor histórico de la UIT es publicado por la Sunat. Ver: <<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>>.

<sup>75</sup> En el presente caso, solo se establecerá el cálculo de la multa para “Clínica San Juanito S.A.C.”, dejando de lado el cálculo para las restantes empresas infractoras.

encuentra “Clínica San Juanito S.A.C.”. Asimismo, se tiene que el valor de las ventas correspondiente al servicio materia de la infracción de “Clínica San Juanito S.A.C.” durante el periodo 2015 – 2017 ( $V$ ) asciende a S/ 11 053 090,21.

Luego, para determinar el porcentaje ( $\alpha$ ) correspondiente al impacto de la infracción, se determinó que la infracción tuvo una afectación muy alta, correspondiente a un valor de 25% (ver Cuadro 12).<sup>76</sup>

Finalmente, en vista de que la presente infracción fue identificada a partir de acciones programadas y de información confiable, se determinó que el factor  $g$  (que equivale a la inversa de la probabilidad de detección del método *ad hoc*) de acuerdo con el Cuadro 5 es de nivel bajo, y según el Cuadro 13 a dicho nivel le corresponde un valor de 1,86. De esta manera, el valor de la multa base queda determinado de la siguiente manera:

$$m = \alpha \times V \times g = 25\% \times S/ 11 053 090,21 \times 1,86 = S/ 5 139 686,94$$

### **Paso II: Valoración de agravantes o atenuantes (F)**

El segundo paso corresponde al análisis de las circunstancias agravantes y atenuantes que podrían aumentar o reducir el monto preliminar de la multa, sobre la base de los porcentajes propuestos en el Cuadro 11.

En el presente caso, se estableció que existió un elemento agravante asociado a que el infractor contravino el principio de conducta procedimental por no brindar las facilidades necesarias desde un principio (agravante), lo que conduce a un incremento de la multa de 25% ( $f_3 = 25\%$ ). Sin embargo, finalmente “Clínica San Juanito S.A.C.” reconoció su infracción (atenuante), correspondiéndole aplicar una reducción de la sanción de 35% ( $f_{10} = -35\%$ ). Por tanto, la multa preliminar se estima de la siguiente manera:

$$M = m \times F = S/ 5 139 686,94 \times (1 + 25\% - 35\%) = S/ 4 625 718,25$$

El monto de la multa preliminar expresado en términos de la UIT de 2020 (S/ 4 300),<sup>77</sup> asciende a 1 075,75 UIT.

### **Paso III: Ajuste por tope legal**

Finalmente, se evalúa si la multa propuesta supera el tope legal sobre los ingresos reportados por “Clínica San Juanito S.A.C.” para el año 2019, y de ser el caso se aplica el tope máximo correspondiente.

En vista de que la infracción cometida es considerada muy grave, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1034 la multa no puede superar el 12% de los ingresos del infractor.<sup>78</sup>

<sup>76</sup> La CLC consideró como parte de la afectación distintos elementos de la infracción, como el nivel de precios acordados, el alcance de la conducta, la duración de la infracción y el efecto sobre los consumidores.

<sup>77</sup> Año en que se emitió su decisión sobre el presente procedimiento.

<sup>78</sup> Ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución del OR.

En ese sentido, considerando que el 12% de los ingresos reportados por “Clínica San Juanito S.A.C.” en el 2019 fueron equivalentes a 856,74 UIT de 2020, corresponde ajustar el valor de la multa preliminar de 1 075,75 UIT a una multa final de 856,74 UIT.

### 6.3. Aplicación del método basado en valores preestablecidos

El tercer ejemplo corresponde a la aplicación del método basado en valores preestablecidos considerando una infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El caso ficticio bajo análisis es el de un restaurante de razón social “Doña Flora S.A.”, ubicado en la localidad turística de Conococha, el cual fue denunciado ante el OPS de la región por no exhibir la lista de precios en moneda nacional y extranjera en su establecimiento.<sup>79</sup> Se sabe que el restaurante cometió la infracción el 15 de enero de 2020.

Antes de proceder con el cálculo de la multa, al estar frente a un caso de protección del consumidor corresponde analizar si debe aplicarse el método *ad hoc* o el de valores preestablecidos. En vista de que este caso es tramitado por una OPS, de acuerdo con el Cuadro 9 corresponde aplicar directamente el método de valores preestablecidos.<sup>80</sup>

#### Paso I: Cálculo de la multa base ( $m$ )

Si seguimos los pasos del Diagrama 1, la multa base se calcula a partir de la multiplicación del parámetro  $k_{i,j}$  y del parámetro de duración de la infracción ( $D_t$ ).

El parámetro  $k_{i,j}$  se determina en función al nivel de afectación generado por la infracción y el tamaño del infractor. En ese sentido, en vista de que los ingresos anuales del restaurante “Doña Flora S.A.” durante el 2019 equivaldrían a 600 UIT del año 2020, esta empresa sería catalogada como pequeña empresa.<sup>81</sup> Asimismo, se sabe que la infracción de no exhibir precios ni lista de precios en moneda nacional o extranjera es considerada como una infracción de afectación muy leve. De esta manera, de acuerdo con los valores previstos en el Cuadro 14 para los OPS, el valor del parámetro  $k_{i,j}$  resulta ser por las características de la infracción y tamaño del infractor equivalente a 1,09 UIT.

Luego, para establecer el factor de duración de la infracción ( $D_t$ ), se debe tener en cuenta que por tratarse de una infracción de carácter instantáneo se puede entender que su duración fue a lo más de 1 día, con lo cual según el Cuadro 8 el factor  $D_t$  es igual a 1. En vista de ello, el valor de la multa base se mantiene en 1,09 UIT.

<sup>79</sup> Infringiendo el artículo 6 de la Ley N° 25791, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

<sup>80</sup> Cabe destacar que en el escenario que se trate de una denuncia a ser tramitada a nivel de una comisión de protección al consumidor se debe verificar el cumplimiento de la regla de elección descrita en la sección 4.2. Si ese fuera el caso del presente ejemplo en particular, se observa que: i) la infracción se desarrolló por un periodo menor a dos años, ii) el alcance geográfico de la infracción fue local y iii) no se generaron efectos adversos (reales o potenciales) en la salud o la vida de las personas naturales; por lo que se optaría igualmente por el método de valores preestablecidos.

<sup>81</sup> Según el artículo 5 de Ley N° 30056 se consideran pequeñas empresas a las que poseen ventas anuales de entre 150 a 1 700 UIT en un año.



## **Paso II: Valoración de agravantes o atenuantes (F)**

Como segundo paso, corresponde revisar la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes que permitan ajustar el valor de la multa base. En el presente caso, se determinó que la concurrencia de una circunstancia agravante asociada a la verificación de la intencionalidad del infractor en la comisión de la infracción que (sobre la base de los criterios indicados en el Cuadro I I) permite incrementar la multa preliminar en 50% ( $f_7 = 50\%$ ), pero también se verificó la existencia de una circunstancia atenuante por la acreditación de la conclusión de la conducta ilegal luego de notificado el procedimiento, por lo que la multa puede ser reducida por este hecho en 30% ( $f_9 = -30\%$ ). Por tanto, la multa preliminar para el restaurante “Doña Flora S.A.” se estima de la siguiente manera:

$$M = m \times F = 1,09UIT \times (1 + 50\% - 30\%) = 1,22 UIT$$

De esta forma, la multa preliminar que le corresponderá al Restaurante “Doña Flora S.A.” equivale a 1,22 UIT.

## **Paso III: Ajuste por tope legal**

Como tercer paso, puede verificarse sin mayor complejidad que la multa impuesta no supera el tope legal para multas leves de hasta 50 UIT o el 20% de las ventas anuales de la empresa (120 UIT), de acuerdo con lo descrito en el artículo N° 110 del Decreto Legislativo N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Por tanto, la multa final a aplicar se mantiene en 1,22 UIT.

## 7. Conclusiones

En 2013, la GEE publicó el Documento de Trabajo N° 01-2012/GEE en el cual difundió una propuesta metodológica general para la determinación de multas en el Indecopi, en la cual, considerando los aportes de Becker (1968) y Polinsky y Shavell (2007), se propuso una aproximación enfocada en la disuasión y respeto de la proporcionalidad de las sanciones, estableciendo la estimación en función al beneficio ilícito, la probabilidad de detección de la infracción y un factor de atenuantes y agravantes.

Sin embargo, la experiencia del Indecopi en los procedimientos sancionadores por infracciones, el contexto organizacional, legal y social de la institución, las recomendaciones de la OCDE y el BID (2018), así como la literatura nacional e internacional en materia de estimación de multas sugieren que es necesario revisar la propuesta de 2013, para incorporar otras buenas prácticas y métodos que permitan mejorar la predictibilidad y disuasión de las sanciones, para de esa manera mejorar los incentivos y las conductas de los administrados, generando mejoras en el bienestar de la sociedad.

En ese sentido, en este documento se propone un conjunto de métodos de cálculo sustentados en los principios de razonabilidad, predictibilidad, disuasión y eficiencia social; y además basado en los tres pasos necesarios para calcular una multa: i) la estimación la multa base, ii) la valoración de atenuantes y agravantes, y iii) la verificación o ajuste en función de los topes legales.

De esta manera, en el presente documento se propone el cálculo de multas a partir de tres aproximaciones alternativas de acuerdo con cada materia y órgano resolutorio: i) el método basado en valores preestablecidos, ii) el método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado o iii) el método *ad hoc*.

Los criterios y valores sugeridos en el presente documento, para la determinación de la multa de los OR del Indecopi, se encuentran basados en la información estadística de la institución, así como en las mejores prácticas nacionales e internacionales identificadas y de acuerdo con las estimaciones efectuadas. La aplicación de esta nueva propuesta, que permitirá una aplicación más simple y estandarizada, contribuirá a mejorar la eficiencia resolutoria de la institución, propiciando una reasignación de recursos y mejorar precisamente la disuasión y predictibilidad con el fin último de contribuir con la sociedad.



## 8. Referencias bibliográficas

ANDERSSON, H. y N. TREICH. (2009). *The Value of a Statistical Life*. Toulouse School of Economics (UT1, CNRS, LERNA). Disponible en: <[https://www.tse-fr.eu/sites/default/files/medias/doc/by/andersson/andersson\\_treich\\_handbook\\_vsl\\_chapter\\_2011.pdf](https://www.tse-fr.eu/sites/default/files/medias/doc/by/andersson/andersson_treich_handbook_vsl_chapter_2011.pdf)>.

ASHENFELTER, O. (2005). *Measuring the Value of a Statistical Life: Problems and Prospects*. Working Paper #505, Industrial Relations Section, Princeton University. Disponible en: <<http://harris.princeton.edu/pubs/pdfs/505.pdf>>.

BCRP. *Portal Web de Estadísticas Económicas*. Disponible en: <<http://www.bcrp.gob.pe/>>.

BECKER, G. (1968). *Crime and Punishment: An Economic Approach*. Journal of Political Economy, University of Chicago Press, Vol. 76, pp. 169-217. Disponible en: <<https://www.nber.org/chapters/c3625.pdf>>.

BUNDESKARTELLAMT (2013). *Guidelines for the setting of fines in cartel administrative offence proceedings*. Disponible en: <[https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Publikation/EN/Leitlinien/Guidelines%20for%20the%20setting%20of%20fines.pdf?\\_\\_blob=publicationFile&v=3](https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Publikation/EN/Leitlinien/Guidelines%20for%20the%20setting%20of%20fines.pdf?__blob=publicationFile&v=3)>.

CISS (2009). *Preferencias, gasto en salud y el valor de la vida estadística en América*. Documento de Trabajo CISS/WP/09/01. Pag 1-42.

CNC (2007). *Ley 15/2007, de 3 de julio de 2007, de Defensa de la Competencia*. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12946-consolidado.pdf>>.

\_\_\_\_ (2009). *Comunicación de 6 de febrero de 2009, de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre la Cuantificación de las Sanciones Derivadas de Infracciones de los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y de los Artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea*. Disponible en: <<https://www.boe.es/boe/dias/2009/02/11/pdfs/BOE-A-2009-2356.pdf>>.

COMISIÓN EUROPEA (2006). *Directrices para el Cálculo de las Multas Impuestas en Aplicación del Artículo 23, Apartado 2, Letra a), del Reglamento (CE) no 1/2003. (2006/C 210/02). C 210/2. ES. Diario Oficial de la Unión Europea. 1.9.2006*. Disponible en: <<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/25.pdf>>.

\_\_\_\_ (2011). *Multas por Incumplir el Derecho de la Competencia*. Noviembre de 2011. Disponible en: <[http://ec.europa.eu/competition/cartels/overview/factsheet\\_fines\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/competition/cartels/overview/factsheet_fines_es.pdf)>.



CONSUMER PROTECTION BC (2018). *Calculating Administrative Monetary Penalties Policy and Procedures*. Disponible en:  
<<https://www.consumerprotectionbc.ca/wordpress/wp-content/uploads/2019/08/Policy-and-procedures-calculating-administrative-penalty-amounts-August-28-2019.pdf>>.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1996). D. Leg. N° 822 - *Ley Sobre el Derecho de Autor (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00822.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (1997). *Ley N° 26876 - Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26876.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2001). *Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27444.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2008). D. Leg. N° 1034 - *Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01034.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2008). D. Leg. N° 1044 - *Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01044.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2008). D. Leg. N° 1075 - *Decreto Legislativo que Aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que Establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01075.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2010). *Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor (y sus modificatorias)*. Disponible en:  
<<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29571.pdf>>.

DÁVILA, S. (2014) *¿Cómo Establecer Sanciones Óptimas para la Disuasión de Infracciones?* Revista de Economía y Derecho, 9(35), 87-102. Disponible en:  
<<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/346>>.

DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, S. (2011). *Análisis Conglomerados*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en:  
<<http://www.fuenterrebollo.com/Economicas/ECONOMETRIA/SEGMENTACION/CONGLOMERADOS/conglomerados.pdf>>.

- DÍEZ, F. y J. GARCÍA-VERDUGO. (2016). *Las Guidelines del Bundeskartellamt como Referencia para las Multas de la CNMC tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Enero de 2015*. Anuario de la Competencia 2015, Fundación ICO, Madrid 2016, págs. 341 a 362. Disponible en: <<https://www.cnmc.es/file/169143/download>>.
- EUROPEAN UNION (2010). *Quantifying Antitrust Damages- Towards Non-Binding Guidance for Courts. Study Prepared for the European Commission*. Oxera and a multi-jurisdictional team of lawyers led by Dr Assimakis Komninou. Disponible en: <[http://ec.europa.eu/competition/antitrust/actionsdamages/quantification\\_study.pdf](http://ec.europa.eu/competition/antitrust/actionsdamages/quantification_study.pdf)>.
- FELDMAN, A. (1998). *Kaldor-Hicks Compensation* en Newman, P. (ed.), *The New Palgrave Dictionary of Economics and the Law*, Macmillan Reference Ltd., London, Vol. 2, pp. 417-421.
- FERNÁNDEZ, C. (1998). *Daño a la Persona y Daño Moral en la Doctrina y en la Jurisprudencia Latinoamericana Actual*. THĒMIS - Revista de Derecho, (38), 179-209. Disponible en: <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319/10768>>.
- FNE (2019). *Guía Interna para Solicitudes de Multa de la Fiscalía Nacional Económica*. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/08/Guía-de-multas.pdf>>.
- FOLZ, J-M., C. RAYSSEGUIER y A. SCHAUB. (2010). *On assessing penalties for infringements of competition law*. Report for the Ministry for the Economy, Industry and Employment of France.
- GARCÍA, H. (2017). *Estimación del Valor Estadístico de la Vida en el Perú*. Tesis para optar el título de economista. Disponible en: <[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/944/1/TL\\_GarciaHernandezHernandez.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/944/1/TL_GarciaHernandezHernandez.pdf.pdf)>.
- GARCÍA, J. (2019). *Configuración, Prueba y Cuantificación del Lucro Cesante*. Revista Derecho y Cambio Social, N.º 58, oct-dic 2019. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7075618.pdf>>.
- GARCÍA-VERDUGO, J. y V. SALES. (2016). *Valoración Económica de las Sanciones de Competencia*. Documento AE-01/16(0428).2. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Disponible en: <[https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor\\_contenidos/CNMC/Documentos/Referencia/Documento%20AE-01\\_16\(0428\).2.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/CNMC/Documentos/Referencia/Documento%20AE-01_16(0428).2.pdf)>.
- HAIR, J., W. BLACK, B. BABIN. y R. ANDERSON. (2014). *Multivariate Data Analysis*. Seventh Edition, Pearson Education Limited. Disponible en: <[https://is.muni.cz/el/1423/podzim2017/PSY028/um/\\_Hair\\_-\\_Multivariate\\_data\\_analysis\\_7th\\_revised.pdf](https://is.muni.cz/el/1423/podzim2017/PSY028/um/_Hair_-_Multivariate_data_analysis_7th_revised.pdf)>.

- HOLTON, G. (2004). *Defining Risk*, en: Financial Analysis Journal Volumen 60 N°6, 2004., Disponible en <<https://www.glynholton.com/wp-content/uploads/papers/risk.pdf>>.
- INDECOPI (2013). *Propuesta Metodológica para la Determinación de Multas en el Indecopi*. Abril de 2013. Documento de Trabajo N° 01-2012/GEE. Disponible en: <<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/196933/DocTrabN01-2012V13.pdf/47a678b6-22ec-405a-be90-8cd4f93ae335>>.
- \_\_\_\_\_ (2014). *D. Supre. N° 006-2014-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM*. Disponible en: <<https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3918907/DECRETO+SUPREMO+N%C2%BA+006-2014-PCM.pdf/ec98715f-1f49-b244-9984-7737c65cac1d>>.
- \_\_\_\_\_ (2017). *Guía del Programa de Clemencia*. Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi. Disponible en: <<https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3761587/Guía+del+Programa+de+Clemencia.pdf/0a0d49ba-167d-f9f3-e878-b21c326b31ff>>.
- \_\_\_\_\_ (2017). *Principios, Definiciones y Estándares del Análisis de Calidad Regulatoria*. Documento de Trabajo N° 01-2017/GEE. Disponible en: <<https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5810/DT001-JUL2017-GEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>.
- INEI. *Portal Web de Estadísticas Económicas*. Disponible en: <<https://www.inei.gob.pe/>>.
- KNIGHT, F. (1921). *Risk, Uncertainty, and Profit*. New York: Reprint of Economic Classics 1964. Disponible en: <<https://fraser.stlouisfed.org/files/docs/publications/books/risk/riskuncertaintyprofit.pdf>>.
- LEFEVRE, A. y M. CHAPMAN. (2017). *Behavioural Economics and Financial Consumer Protection, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions*, No. 42, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <<https://doi.org/10.1787/0c8685b2-en>>.
- LIANOS, I., F. JENNY, F. WAGNER, E. MOTCHENKOVA y E. DAVID. (2014). *An Optimal and Just Financial Penalties System for Infringements of Competition Law: a Comparative Analysis*. CLES Research paper series 3/2014, UCL Faculty of Laws, London. Disponible en: <<http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/11/Estudio.pdf>>.
- MAJUMDER, A. y S. MADHESWARAN. (2017). *Meta-analysis of Value of Statistical Life Estimates*. IIM Kozhikode Society & Management Review, vol. 6, 1: pp. 110-120.
- MILLER, T. (2000). *Variations between Countries in Values of Statistical Life*. Journal of Transport Economy and policy. Vol. 34 Part 2, May-2000. pp 169-188. Disponible en: <[http://www.bath.ac.uk/e-journals/jtep/pdf/Volume\\_34\\_Part\\_2\\_169-188.pdf](http://www.bath.ac.uk/e-journals/jtep/pdf/Volume_34_Part_2_169-188.pdf)>.

MINJUS (2018). Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. Disponible en: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/texto-unico.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf).

\_\_\_\_\_ (2019). Proyecto de “Metodología para el cálculo de multas en materia de protección de datos personales” en la Resolución Ministerial N° 0412-2019-JUS. Disponible en: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/RM-N%C2%B0412-2019-JUS\\_1-1.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/RM-N%C2%B0412-2019-JUS_1-1.pdf).

MOYA, R. y G. SARAIVA. (2004). *Probabilidad e Inferencia Estadística*. Segunda Edición.

OCDE (2011). *Quantification of Harm to Competition by National Courts and Competition Agencies*. Policy Roundtables. OCDE - Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/QuantificationofHarmtoCompetition2011.pdf>.

\_\_\_\_\_ (2017). *Behavioural Insights and Public Policy: Lessons from Around the World*, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264270480-en>.

\_\_\_\_\_ (2018). *Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú*. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>.

\_\_\_\_\_ (2019). *Fining Methodologies for Competition Law Infringements*. Latin American and Caribbean Competition Forum – Session I del 19 de agosto de 2019. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF\(2019\)5/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF(2019)5/en/pdf).

OEFA (2013). *Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a Utilizar en la Graduación de Sanciones*. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2016-OEFA/PCD. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=6857](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6857).

OSINERG (2003). *Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD*. Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/RCD.028.2003.OS.CD.pdf>.

OSINERGMIN (2014). *Aprueban Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN Aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera*. Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS-CD. Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/RCD-035-2014-OS-CD.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/RCD-035-2014-OS-CD.pdf).

\_\_\_\_\_ (2015). *Aprueban los Criterios Específicos para la Graduación de las Sanciones Contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD*. Resolución de Gerencia General del OSINERGIM N° 194-2015-OS/GG. Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/RGG-194-2015-OS-GG.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/RGG-194-2015-OS-GG.pdf).



- OSITRAN (2018). *Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones*. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN. Disponible en:  
<<https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/009CD2018.pdf>>.
- PERÚ TOP PUBLICATIONS (2016). *Base de datos empresariales*. Disponible en:  
<<https://ptp.pe/tienda-tp/>>.
- POLINSKY, M. y S. SHAVELL. (2007). *The Theory of Public Enforcement of Law*. Handbook of Law and Economics, Volume I. Disponible en:  
<<http://www.law.harvard.edu/faculty/shavell/pdf/07-Polinsky-Shavell-Public%20Enforcement%20of%20Law-Hdbk%20LE.pdf>>.
- SUNASS (2015). *Guía Metodológica para el Cálculo de Multas Impuestas por la SUNASS*. Disponible en:  
<[https://www.sunass.gob.pe/doc/Publicaciones/guia\\_calculo\\_multas\\_sunass.pdf](https://www.sunass.gob.pe/doc/Publicaciones/guia_calculo_multas_sunass.pdf)>.
- TC (2008). *Exp. N° 579-2008-PA/TC*. Disponible en:  
<<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>>.
- VASQUEZ, A. (2006). *El Valor de la Vida Estadística y sus Aplicaciones a la Fiscalización de la Industria de Hidrocarburos*. Documento de Trabajo N° 18. Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin. Disponible en:  
<<https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-05/DT18%20OSINERG%20.pdf>>.
- VISCUSI, W. (2005). *The Value of Life*. Harvard John M. Olin Center for Law, Economics, and Business. Disponible en:  
<[http://www.law.harvard.edu/programs/olin\\_center/papers/pdf/Viscusi\\_517.pdf](http://www.law.harvard.edu/programs/olin_center/papers/pdf/Viscusi_517.pdf)>.



## 9. Anexos

### Anexo I IDENTIFICACIÓN DE LOS RANGOS DE MULTAS DE CADA ÓRGANO RESOLUTIVO

**Tabla I**  
RANGOS DE MULTAS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS DE CADA ÓRGANO RESOLUTIVO

Nivel de gravedad	CCD		CLC	CPC		DDA	DIN	DSD
	UIT	% Ingresos	% Ingresos	UIT	% Ingresos	UIT	% Ingresos	
Leve	Hasta 50 UIT	Hasta el 10% de los ingresos brutos del infractor en todas sus actividades económicas del ejercicio inmediato anterior a la resolución de la comisión.	Hasta 500 UIT o hasta el 8% de las Ventas o ingresos brutos del infractor o de su grupo económico, de todas sus actividades económicas del ejercicio inmediato anterior a la resolución de la comisión.	Hasta 50 UIT	Hasta el 10% (microempresas) o 20% (pequeñas empresas) de las ventas o ingresos brutos del infractor en todas sus actividades económicas del EIA a la resolución de la de primera instancia, siempre que se haya acreditado dichos ingresos, no se encuentre en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores.	Hasta 180 UIT	Hasta 150 UIT. Si es mayor a 75 UIT, entonces debe ser hasta 20% de las ventas o ingresos brutos percibidos por la actividad infractora.	
Grave	Hasta 250 UIT		Hasta 1 000 UIT o hasta el 10% de ventas o ingresos brutos del infractor o de su grupo económico, de todas sus actividades económicas del ejercicio inmediato anterior a la resolución de la comisión.	Hasta 150 UIT				
Muy grave	Hasta 700 UIT		Mayor a 1 000 UIT o hasta el 12% de ventas o ingresos brutos del infractor o de su grupo económico, de todas sus actividades económicas del ejercicio inmediato anterior a la resolución de la comisión.	Hasta 450 UIT				

Fuente: Decreto Legislativo N° 1044 (CCD), Decreto Legislativo N° 1034 y Ley N° 26876 (CLC), Ley N° 29571 (CPC, OPS), Decretos Legislativos N° 822 (DDA) y 1075 (DIN, DSD).

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.



## Anexo 2

### DETERMINACIÓN DEL FACTOR $F$ PARA LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI

**Tabla II**  
HECHOS AGRAVANTES Y ATENUANTES REFERENCIALES DE LAS ÁREAS DEL INDECOPI, POR MATERIA

Materia		Consumidor						Competencia			Propiedad intelectual			
		CCI	CC2	CC3	OPS1	OPS2	OPS3	GSF <sup>I/</sup>	CCO	CLC	CCD	DDA	DSD	DIN
<b>Agravantes y atenuantes</b>														
<b>Agravantes</b>	$f_1$ : Reincidencia.	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	$f_2$ : Reiterancia.	✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓			
	$f_3$ : La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		
	$f_4$ : Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad de personas.	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓			✓
	$f_5$ : Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, no adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓			✓		✓
	$f_6$ : Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso	✓	✓					✓	✓	✓				✓
	$f_7$ : Intencionalidad del infractor (actuación a sabiendas del proveedor en la comisión del hecho infractor).		✓									✓		
<b>Atenuantes</b>	$f_8$ : La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.	✓	✓		✓	✓	✓	✓						
	$f_9$ : Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓						
	$f_{10}$ : Cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones después de la presentación de sus descargos.	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
	$f_{11}$ : Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en la normativa.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓						

Nota: Las “✓” representan el uso de los hechos agravantes y atenuantes en las áreas. El hecho  $f_7$  fue propuesto por CC2. Además de estos dos, otros hechos más fueron propuestos, sin embargo, debido a que eran demasiado específicos para cada área, no se tomaron en cuenta.

I/ La GSF brinda asesoría a comisiones y distintas Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) en materia de Consumidor, por lo que, para este documento, se le ha considerado dentro de esta materia, y las “x” representan los atenuantes y agravantes sobre los que aportó información.

Fuente: Información de Órganos Resolutivos del Indecopi solicitada a través de Memorándum 195-2018/GEE.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.



**Tabla III**  
**VALORES ASOCIADOS A CADA HECHO AGRAVANTE Y ATENUANTE**

Agravantes y atenuantes		Graduación (con redondeo)			
		Graduación 1	Graduación 2	Graduación 3	Graduación 4
Agravantes	$f_1$ : Reincidencia.	0%	25%	50%	100%
	$f_2$ : Reiterancia.	0%	10%	30%	40%
	$f_3$ : La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.	0%	25%		
	$f_4$ : Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad de personas.	0%	25%	55%	
	$f_5$ : Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, no adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.	0%	25%		
	$f_6$ : Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso	0%	30%		
	$f_7$ : Intencionalidad del infractor (actuación a sabiendas del proveedor en la comisión del hecho infractor).	0%	50%		
Atenuantes	$f_8$ : La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio.	0%	-10%	-30%	
	$f_9$ : Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.	0%	-30%		
	$f_{10}$ : Cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones después de la presentación de sus descargos.	0%	-30%		
	$f_{11}$ : Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en la normativa.	0%	-30%		

Nota: El valor de los valores asociados a los hechos agravantes y atenuantes se obtuvo promediando los valores propuestos por las áreas y ajustando a los límites sugeridos de 30% de reducción o 100% de incremento de la multa base. Este promedio se pasó a cifras “redondas” ajustadas (por ejemplo, para los agravantes, si el promedio resultó 34%, éste se redondeó a 35%; mientras que, para los atenuantes, si el promedio resultaba -17%, este se redondeó a -15%), para después ser promediado con el valor propuesto por la Gerencia de Estudios Económicos, y finalmente, pasar a cifras “redondas” este último resultado. El hecho de no haber porcentajes en ciertos espacios significa que la circunstancia atenuante o agravante cuenta con menos de 4 graduaciones.

Fuente: Información de Órganos Resolutivos del Indecopi solicitada a través de Memorándum 195-2018/GEE.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

### Anexo 3

## DETERMINACIÓN DE LA MULTA BASE PREESTABLECIDA ( $k_{i,j}$ ) PARA LAS ÁREAS RESOLUTIVAS DEL INDECOPI

Para determinar el valor de la multa base preestablecida se empleó la base de datos de SICOB. Con el objeto de considerar un conjunto de casos más frecuentes y menos extremos en cuanto al monto de la multa, se consideró por OR las observaciones de multas consentidas, firmes y revisadas entre los años 2015 y 2019 (ordenadas de menor a mayor), hasta alcanzar el 75% del valor multado en UIT.<sup>82</sup>

Luego, se revisó el respectivo marco legal vigente de los OR del Indecopi, donde se indican los límites máximos del valor de la multa en UIT, según: i) la gravedad de la infracción, ii) un porcentaje de los ingresos del agente infractor o iii) el tamaño del agente infractor.

Para determinar el tamaño del agente infractor, se consideró la clasificación de empresas según su nivel de ventas en UIT conforme a lo establecido en la Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial - Ley N° 30056 -. Por otro lado, para determinar el ingreso promedio del agente infractor según su tamaño, se consideró la base de datos generada por Perú Top Publications en los años 2015 y 2016.<sup>83</sup> Los resultados de este ejercicio se muestran de forma resumida en la Tabla IV.

**Tabla IV**  
INGRESO PROMEDIO SEGÚN TAMAÑO DEL AGENTE INFRACTOR,  
EXPRESADO EN UIT, 2013-2016

Tamaño del agente infractor			
Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
100,61	730,57	2 059,53	48 059,00

Posteriormente, en la base de datos del SICOB por OR, se determinaron los valores máximos de la multa que podrían presentarse para cada tamaño de agente infractor.

A fin de determinar cuántos niveles o rangos debería tener la tabla preestablecida, se distribuyeron en quintiles las observaciones de la base del SICOB correspondiente a los OR en los que se aplicaría esta aproximación.<sup>84</sup> Según se puede observar en la Tabla V, el 40% de las multas se concentran entre el primer y segundo quintil, con un valor promedio de 1,00 y 1,05 UIT, respectivamente, las cuales estarían asociadas a las multas con nivel de infracción leve.

<sup>82</sup> Se excluyeron las observaciones extremas que representaron el 5% de los valores inferiores y el 20% de los valores superiores del monto de las multas en UIT del período 2015 – 2019.

<sup>83</sup> La base de datos del Top 10 000 del año 2015 y 2016 contiene información de los ingresos de las empresas para los años 2013 al 2016 y la base de Perú Top Pymes del 2016 tiene información de la facturación mínima y máxima de las empresas para el mismo año.

<sup>84</sup> Esta aproximación se aplica a todos los OR en materia de protección al consumidor (OPS y CPC) y propiedad intelectual (DDA, DIN, DSD), mientras que en materia de competencia solo se aplica a CCD.

**Tabla V**  
**PRINCIPALES INDICADORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS MULTAS APLICADAS**  
**POR LOS ORGANOS RESOLUTIVOS, SEGÚN QUINTIL, 2015-2019**

Quintil	Multa mínima (UIT)	Multa promedio (UIT)	Multa máxima (UIT)	Frecuencia (cantidades)	Desviación estándar
Q1	1,00	1,00	1,00	12 544	0,00
Q2	1,01	1,05	1,10	432	0,03
Q3	1,11	1,88	2,00	7 624	0,24
Q4	2,01	2,94	3,00	5 868	0,19
Q5	3,01	10,29	450,00	5 967	19,41

Nota: Corresponde a las multas consentidas, firmes y revisadas tramitadas por los OPS, CPC, CCD, DDA, DIN y DSD que representan el 75% del valor de las multas en UIT durante el periodo 2015 - 2019.

Fuente: Base de datos del SICOB al 31 de diciembre de 2019.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Para verificar qué tan distintos son los quintiles entre sí, se aplicó la prueba de diferencias de medias, la cual consiste en comparar el promedio entre dos grupos. Para ello se seleccionaron de dos en dos los quintiles continuos y se encontró que la diferencia de la multa promedio entre quintiles es diferente de cero; es decir, según se puede apreciar en la Tabla VI existe una diferencia estadísticamente significativa entre los quintiles, concluyéndose que son distintos entre sí.

**Tabla VI**  
**PRUEBA DE DIFERENCIAS DE MEDIAS, POR GRUPOS DE QUINTILES**

Concepto	Q1 vs Q2	Q2 vs Q3	Q3 vs Q4	Q4 vs Q5
Pr ( $ T  >  t $ ): <sup>1/</sup>	0,0000*	0,0000*	0,0000*	0,0000*

Hipótesis nula (Ho): La diferencia de la multa promedio entre dos grupos de quintiles es igual a cero.

1/ Esta probabilidad, indica que se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, la diferencia de la multa promedio entre dos grupos de quintiles es diferente de cero.

\* Significancia al 99%.

En vista de que se observaron cinco grupos relevantes de valores promedios de multas a nivel institucional (claramente diferenciados), se establecieron cinco niveles de multas por cada tamaño de infractor (micro, pequeña, mediana y gran empresa) para cada OR, según se muestra en la Tabla VII.

**Tabla VII**  
MATRIZ DE VALORES PREESTABLECIDOS SEGÚN TIPO DE AFECTACIÓN Y TIPO DE INFRACTOR, EXPRESADO EN UIT

Tipo de afectación	Tipo de infractor			
	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Muy baja	$k_{1,micro}$	$k_{1,pequeña}$	$k_{1,mediana}$	$k_{1,grande}$
Baja	$k_{2,micro}$	$k_{2,pequeña}$	$k_{2,mediana}$	$k_{2,grande}$
Moderada	$k_{3,micro}$	$k_{3,pequeña}$	$k_{3,mediana}$	$k_{3,grande}$
Alta	$k_{4,micro}$	$k_{4,pequeña}$	$k_{4,mediana}$	$k_{4,grande}$
Muy alta	$k_{5,micro}$	$k_{5,pequeña}$	$k_{5,mediana}$	$k_{5,grande}$

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Cabe precisar que para los OR en materia de consumidor, considerando el monto materia de controversia, y tomando en cuenta que los casos pueden ser de parte o de oficio se generaron 3 tablas preestablecidas: i) una para los OPS que tienen a su cargo la tramitación de procedimientos cuya materia de controversia es menor a 3 UIT, ii) otra para la CC3 que analiza los casos de oficio y que potencialmente afectan a una gran cantidad de consumidores y iii) otra para del resto de OR de CPC.

Por otro lado, para los OR en materia de propiedad intelectual, solo se consideran los valores de la tabla para el nivel de afectación muy baja, en vista de que se tratarían de infracciones asociadas a requerimientos de información.

